

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 014-2021-2-0409-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO  
PISCO/PISCO/ICA**

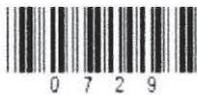
**“BENEFICIO ECONÓMICO POR BONIFICACIÓN  
EXTRAORDINARIA, INCLUIDOS EN AGUINALDOS POR  
FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, OTORGADO A SERVIDORES  
PÚBLICOS SUJETOS AL DECRETO LEGISLATIVO N° 276  
DURANTE LOS AÑOS 2017 Y 2018”**

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

**TOMO I DE III**

**21 DE DICIEMBRE DE 2021  
ICA – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



000001

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-2-0409-SCE

“BENEFICIO ECONÓMICO POR BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, INCLUIDOS EN AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, OTORGADO A SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS AL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DURANTE LOS AÑOS 2017 Y 2018”

### ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
	I. ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control Específico y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DEL 9% DE ESSALUD INCLUIDOS EN LAS PLANILLAS DE AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD A FAVOR DEL PERSONAL SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO AFECTÓ LA LEGALIDAD DEL USO Y DESTINO DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/83 647,68.	3
	III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	21
	IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	21
	V. CONCLUSIÓN	31
	VI. RECOMENDACIONES	32
	VII. APÉNDICES	33

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-2-0409-SCE

“BENEFICIO ECONÓMICO POR BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, INCLUIDOS EN AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, OTORGADO A SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS AL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DURANTE LOS AÑOS 2017 Y 2018”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Pisco, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2021, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0409-2021-002, iniciado mediante Oficio n.° 611-2021-OCI/0409 de 13 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.



2. Objetivo

Determinar si las bonificaciones por aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad otorgados a servidores sujetos al Decreto Legislativo n.° 276 de la Municipalidad Provincial de Pisco durante los años 2017 y 2018, se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable.



3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico corresponde al pago de bonificaciones extraordinarias del 9%, correspondientes a las aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud), a favor de los servidores públicos de la entidad comprendidos en el Decreto Legislativo n.° 276<sup>1</sup>, mediante las planillas de pago de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, no obstante de encontrarse excluidos de los alcances de dicho beneficio que únicamente le es aplicable a los trabajadores del régimen de la actividad privada que perciben gratificaciones, esto es de aquellos que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 728<sup>2</sup>, situación que conllevó a que la entidad efectúe desembolsos durante los años 2017 y 2018, por dicho concepto el importe total de S/83 647,68, afectando la legalidad del uso y destino de los fondos públicos ocasionando así un perjuicio económico a la entidad, al no encontrarse sustento para la inclusión de la citada bonificación extraordinaria en las planillas de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, otorgada a los servidores públicos de la entidad comprendidos bajo el Decreto Legislativo n.° 276.



Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

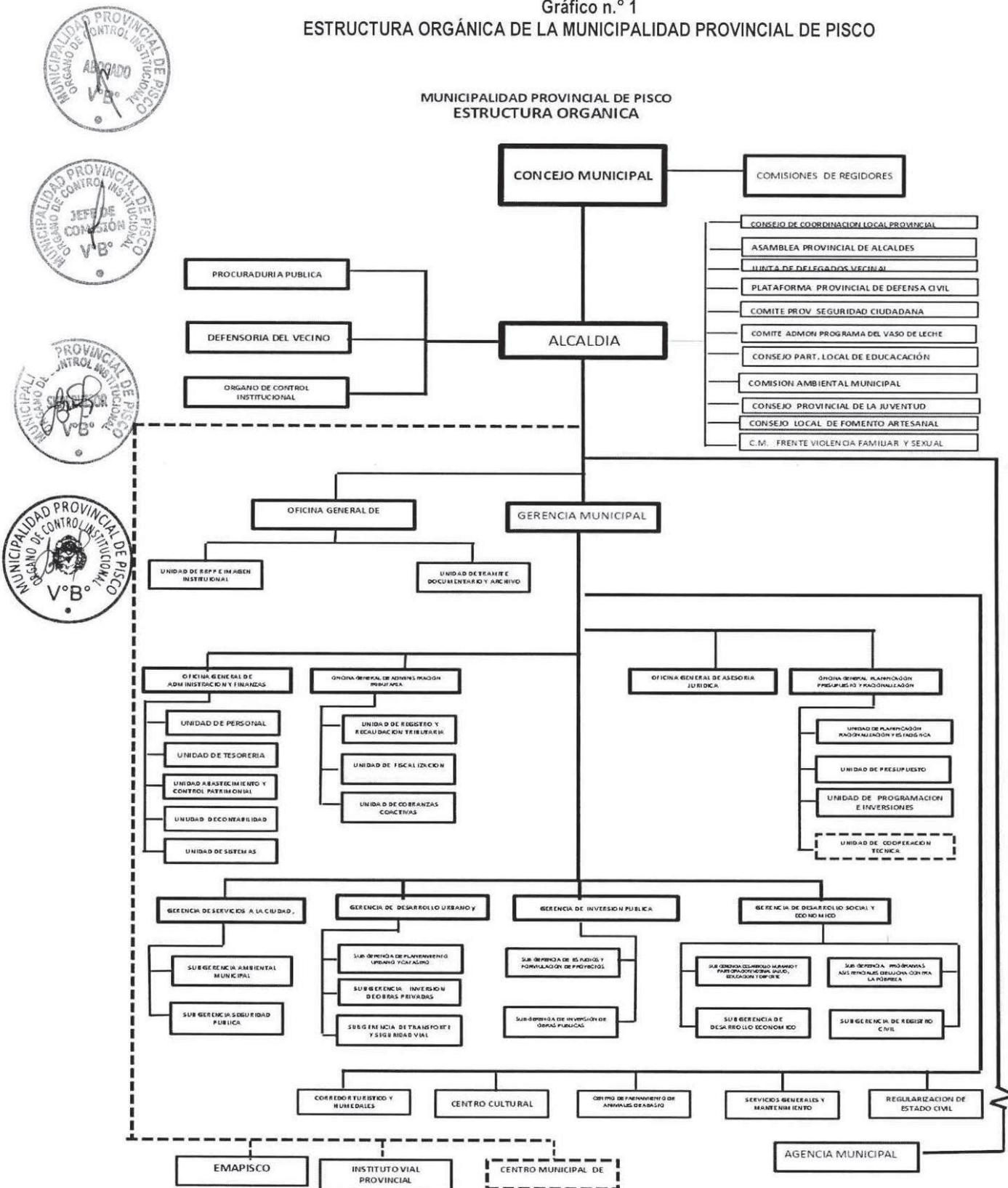
La Municipalidad Provincial de Pisco pertenece al nivel de gobierno local.

<sup>1</sup> Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

<sup>2</sup> Ley de Productividad y Competitividad Laboral

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Pisco:

Gráfico n.º 1  
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO



Fuente: Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos



En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



### ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DEL 9% DE ESSALUD INCLUIDOS EN LAS PLANILLAS DE AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD A FAVOR DEL PERSONAL SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO AFECTÓ LA LEGALIDAD DEL USO Y DESTINO DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/83 647,68.**

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la entidad, relacionada al pago de planillas de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, se advirtió que, durante los años 2017 y 2018, la entidad realizó el pago de bonificaciones extraordinarias del 9%, correspondiente a las aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud), a favor de los servidores públicos de la entidad sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 276<sup>3</sup>, a través de las planillas de pago de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, no obstante de encontrarse excluidos de los alcances de dicho beneficio que únicamente le es aplicable a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen de la actividad privada, regulada por Decreto Legislativo n.° 728<sup>4</sup>, esto es de aquellos que perciben gratificaciones legales.

Los hechos antes expuestos transgredieron los artículos 6, 7 y 55 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal en la entidad; artículo II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Igualmente, se inobservó el artículo 3 de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a las aportaciones a Essalud, así como, los artículos 3°, 12° y 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución presupuestaria, referidos a Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego, Fase de Ejecución del Gasto Público y Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario; y los artículos 5 y 6 del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.° 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto de la bonificación extraordinaria; finalmente, también inobservó el Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC, de carácter vinculante, sobre la vigencia de la Ley n.° 30334 respecto a la inafectación de los aguinaldos, gratificaciones y otorgamiento de bonificación extraordinaria.

La situación descrita afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/83 647,68, teniendo su origen en las actuaciones del jefe de la Unidad de Personal, directores de la Oficina General de Administración y Finanzas, jefa de la Unidad de Presupuesto y gerente Municipal, quienes indistintamente en el ejercicio de sus funciones elaboraron, tramitaron y autorizaron el pago de las planillas de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad de los años 2017 y 2018, donde se incluyeron el pago del 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria), a favor del personal empleado permanente y contratado de la entidad sujetos régimen del Decreto Legislativo n.° 276, no obstante que tal beneficio sólo les corresponde percibir a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen de la actividad

<sup>3</sup> Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

<sup>4</sup> Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

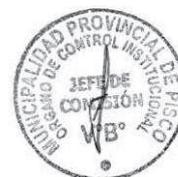
privada, que reciben gratificaciones; así como, el Titular de la Entidad, gerente Municipal, directores de la Oficina General de Planificación Presupuesto y Racionalización y jefa de la Unidad de Contabilidad, quienes no controlaron la ejecución del presupuesto y tales operaciones.

Lo expuesto se detalla a continuación:

### 1.1. Alcances sobre el otorgamiento de aguinaldos y gratificaciones.



El numeral 1, de la quinta disposición transitoria del Decreto Supremo n.º 304-2012-EF<sup>5</sup>, que aprueba el Texto Único Ordenado de la “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, estableció que las entidades del sector público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, entre otros beneficios, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda.



Asimismo, el literal b) del artículo 54º del Decreto Legislativo n.º 276<sup>6</sup>, “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, en adelante DL n.º 276, establece entre otros beneficios otorgados a los funcionarios y servidores públicos pertenecientes a dicho régimen, la percepción de **aguinaldos**<sup>7</sup> por Fiestas Patrias y Navidad, por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año.



Por su parte, el artículo 1º de la Ley n.º 27735<sup>8</sup>, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, establece que el personal perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en adelante DL n.º 728, percibe dos **gratificaciones**<sup>9</sup> en el año, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad.



Aunado a ello, también los artículos 7º de las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2017 y 2018, Leyes n.ºs 30518 y 30693, establecen que los funcionarios, servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 perciben aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad; y los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 728 perciben gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.

De ahí se tiene que, los funcionarios y servidores bajo el régimen del DL n.º 276 perciben **aguinaldos**, mientras que los funcionarios y servidores comprendidos en el DL n.º 728, reciben **gratificaciones**.

Ahora bien, aclarada la naturaleza de ambos conceptos, es preciso indicar que el artículo 2 de la Ley n.º 30334, “Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015”, señala que, los aguinaldos o gratificaciones no se encuentran sujetos a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el

<sup>5</sup> Disposición Transitoria del Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, TUO de la Ley n.º 28411.

**“Quinta.- Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad**

1. Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda.
2. Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad, se otorgan a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público”.

<sup>6</sup> Decreto Legislativo n.º 276

“Artículo 54º.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

[...]

b) **Aguinaldos:** Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año”.

<sup>7</sup> El resaltado es nuestro.

<sup>8</sup> Ley n.º 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad.

**“Artículo 1º.- Objeto y campo de aplicación.**

La presente Ley establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad”.

<sup>9</sup> El resaltado es nuestro.

trabajador. De allí que, se entiende que esta exoneración es aplicable, entre otros, a los trabajadores de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 728.

Sin embargo, dicho dispositivo legal también, prevé en su artículo 3 que el monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a EsSalud<sup>10</sup>, con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria, de carácter temporal no remunerativo ni pensionable. Entendiéndose así que, dicho beneficio es de carácter exclusivo para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, puesto que, según lo previsto en los dispositivos anteriormente señalados son estos quienes perciben gratificaciones.

De igual forma, el artículo 5 del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.º 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la Economía en el año 2015, referidas a la inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicio, señala que la bonificación extraordinaria debe otorgarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente; precisando en su artículo 6 que la bonificación extraordinaria equivale al aporte a EsSalud que hubiese correspondido efectuar el empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre.

Sobre el particular, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, mediante el Informe Técnico n.º 981-2015-SERVIR/GPGSC de 15 de octubre de 2015, señaló:

[...]

2.35 Siendo así, cuando en la citada norma se hace referencia a gratificaciones, se entiende que **la referida bonificación extraordinaria se otorga únicamente al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728)**, mas no a los servidores bajo un régimen laboral público (por ejemplo, el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o N° 1057-CAS), toda vez que estos últimos perciben aguinaldos conforme a las leyes anuales de presupuesto del sector público.

### III.- Conclusiones

[...]

3.4 En el marco de la Ley N° 30334, el monto de las aportaciones a Essalud con bonificación extraordinaria – en los meses en que se otorgan las gratificaciones de julio y diciembre – solo otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada [...]

Igualmente, dicho ente rector a través del Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, de carácter vinculante, respecto a la inafectación a los aguinaldos, gratificaciones y otorgamiento de bonificación extraordinaria también concluyó:

*"3.4 En consecuencia, respecto a la inafectación a los aguinaldos y gratificaciones así como al otorgamiento de la bonificación extraordinaria establecidas por Ley N° 30334 se debe tener en cuenta lo siguiente:*

*3.4.1 La Ley N° 30334 en el año 2015, reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley o el trabajador. Asimismo, establece que el empleador abone al trabajador el monto del aporte correspondiente a EsSalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre; no obstante, **este último beneficio no es extensible a aquellos servidores que perciban aguinaldos**" (el resaltado y subrayado es nuestro).*

De ahí que, conforme lo previsto en la normativa e informes técnicos de SERVIR, detallados en los párrafos precedentes, se tiene que la bonificación extraordinaria correspondiente a EsSalud que el empleador debe abonar a favor del trabajador, es aplicable sólo al personal que percibe gratificaciones, siendo estos los comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada (DL n.º 728), mas no es extensible para aquellos trabajadores que perciban aguinaldos.

<sup>10</sup> Ley n.º 26790 "Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud"  
Artículo 6º.- APORTES

"a) Afiliados regulares en actividad:

El aporte de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso. Es de cargo de la entidad empleadora que debe declararlos y pagarlos al IPSS dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones afectas".

Así en el presente caso, de la información proporcionada por el jefe del Área Control y Escalafón, mediante el Informe n.º 345-2021-MPP-OGAF-UP-ACE de 15 de setiembre de 2021<sup>11</sup> (**Apéndice n.º 4**), se tiene que la entidad en los años 2017 y 2018, contaba con los regímenes laborales siguientes:

Cuadro n.º 1

Regímenes laborales comprendidos en la entidad periodo 2017 y 2018

Personal <sup>12</sup>		Régimen laboral
Empleados	Nombrados	Decreto Legislativo n.º 276
	Contratados	
Obreros	Nombrados	Decreto Legislativo n.º 728
	Contratados	
CAS	Servidores	Decreto Legislativo n.º 1057
	Contratados	

Fuente: Informe n.º 345-2021-MPP-OGAF-UP-ACE de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**)

Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Pese a dicha situación, de la revisión efectuada a las planillas de pagos por aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad de los años 2017 y 2018, proporcionadas por la entidad, se advirtió que, en tales años, la entidad, además de haber asignado una remuneración íntegra por dichos conceptos incluyó un incremento del 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria), calculada sobre dicho importe, a favor entre otros, del personal empleado nombrado y contratado sujeto al régimen del DL n.º 276; no obstante, de encontrarse excluidos del alcance de dicho beneficio aplicable sólo a los trabajadores de la actividad privada que perciben gratificaciones legales.

En consideración a ello y a que, en las referidas planillas, no se establecen ni señalan que dichos incrementos asignados a todo el personal de la entidad se efectuara en virtud a algún beneficio, se realizó la consulta a la directora de la Oficina General de Secretaría<sup>13</sup> y al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco – SITRAMUN – Pisco<sup>14</sup>, respecto a la existencia de pactos colectivos relacionados al otorgamiento de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la bonificación extraordinaria, que la entidad haya suscrito con el SITRAMUN – Pisco.

Obteniéndose en respuesta, la Carta n.º 105-2021-OGS de 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 5**), con la cual la directora de la Oficina General de Secretaría, remitió - entre otros - el Acta de Trato Directo de 27 de febrero de 1989 (**Apéndice n.º 5**) y el Acuerdo n.º 001-89-MPP de 4 de abril de 1989 (**Apéndice n.º 5**), suscritos entre la entidad y el sindicato de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUN - Pisco, en los cuales se formalizó otorgar un aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad equivalentes a un íntegro de su remuneración mensual, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2

Convenios colectivos que aprueban el Otorgamiento de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad

Documento de aprobación	Acuerdo	Vigencia
Acta de Trato Directo de 27 de febrero de 1989 <sup>15</sup> ( <b>Apéndice n.º 5</b> )	<u>Acta de Trato Directo de 27 de febrero de 1989</u> [...] <u>Acuerdo:</u> <u>Primero.- Otorgar a los Trabajadores Empleados de la Municipalidad Provincial de Pisco un Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad equivalente a un sueldo íntegro de sus Remuneraciones mensuales, con retroactividad al mes de diciembre de 1988.</u> <u>Segundo.- La Percepción de dicho Aguinaldo bajo la modalidad establecida es incompatible con el pago de cualquier otro beneficio que con el mismo nombre o cualesquiera otra modalidad disponga el</u>	-

<sup>11</sup> Proporcionado por la jefa de la Unidad de Personal con Informe n.º 1023-2021-MPP-OGAF-UP de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**), en atención al Oficio n.º 569-2021-MPP/OCI de 13 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**)

<sup>12</sup> Cabe precisar que en el presente cuadro no se ha considerado a los funcionarios de confianza comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276, debido a que ya fueron considerados en el servicio de control específico realizado por el Órgano de Control Institucional correspondiente a Beneficios económicos otorgados a funcionarios y servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza por bonificaciones y aguinaldos periodo 2017 y 2018.

<sup>13</sup> Oficio n.º 554-2021-MPP/OCI de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 5**)

<sup>14</sup> Oficio n.º 556-2021-MPP/OCI de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 6**)

<sup>15</sup> Cabe señalar que, con dicha Acta de trato directo, se revisó el pago por concepto de gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad previsto en la Resolución n.º 354-88-MPP-ALC de 22 de diciembre de 1988 (**Apéndice n.º 5**), acordándose finalmente el otorgamiento de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, acta que fue visado por el director de la Oficina de Administración y Finanzas y remitida a la Comisión de Control con Informe n.º 068 2021-OGAF-MPP de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 5**)

Documento de aprobación	Acuerdo	Vigencia
	Gobierno Central para los Trabajadores de la Administración Pública en los meses de Julio y Diciembre, caso contrario el Trabajador podrá optar por el que más le convenga [...] sic	
Acuerdo n.° 001-89-MPP de 4 de abril de 1989 (Apéndice n.° 5) (Consejo Municipal de Pisco)	[...] PRIMERO - Aprobar el Acta de Trato Directo de fecha 26.2.89 suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pisco - SITRAMUNP - y la Municipalidad Provincial de Pisco, - sobre otorgamiento a los trabajadores empleados de un aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, equivalente a un sueldo íntegro de sus remuneraciones mensuales, con retroactividad al mes de Diciembre 1,988. sic	Desde diciembre de 1988

Fuente: Informe n.° 967-2021-MPP-OGAF-UP de 6 de setiembre de 2021<sup>16</sup> (Apéndice n.° 5) e Informe n.° 070-2021-OSG/UTD-AG-MPP de 10 de setiembre de 2021<sup>17</sup> (Apéndice n.° 5)

Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

De donde se tiene que, si bien existen convenios colectivos que establecieron como beneficios a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP - Pisco, el pago de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad por importes equivalentes a una remuneración; estos no comprenden el otorgamiento del 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria); y no existe otro de similar naturaleza reconocido por la entidad para el otorgamiento de dicha bonificación.

Precisamente, a través del informe n.° 967-2021-MPP-OGAF-UP de 6 de setiembre de 2021<sup>18</sup> (Apéndice n.° 5), la jefa de la Unidad de Personal señaló al respecto:

"[...] con Informe N° 254-2021-OGAF/UP-AR, el Área de Remuneraciones informa que, de la revisión del acervo documentario, se encontró copia del Acta de Trato Directo del mes de Febrero de 1989 (Aguinaldo por fiestas patrias y navidad), así como también señala que, no cuenta con documento administrativo respecto a bonificaciones extraordinarias [...] sic

De igual modo, con el Informe n.° 070-2021-OSG/UTD-AG-MPP de 10 de setiembre de 2021<sup>17</sup> (Apéndice n.° 5), la jefa de Archivo Central, refirió:

"[...] debo señalar que con relación a los Aguinaldo y/o Gratificaciones por Fiestas Patrias como por Navidad de empleados (SITRAMUNP) se tiene la Resolución N° 354-88-MPP-ALC. Por otro lado, Actas de Trato Directo y/o Pactos Colectivos por concepto de Bonificaciones Extraordinarias No se tiene como custodia, ni como conocimiento [...] sic

Por su parte el sindicato de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco -SITRAMUN- Pisco, mediante Oficio n.° 031-2021-JD-SITRAMUN -PISCO de 2 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 6), señaló:

"[...] la cuál remitimos copias simples (04) de las Resolución No 354-88-MPP-ALC. de fecha 22 de diciembre de 1988<sup>19</sup>, y el Acuerdo de Concejo Municipal No 001-89-MPP de fecha 04 de Abril de 1,989 de los Pactos Colectivos o Actas de Trato Directo, sobre el OTORGAMIENTO Y LA APROBACIÓN DE UN SUELDO INTEGRO por concepto de gratificación por Navidad y Fiestas Patrias, a los Trabajadores del SITRAMUN PISCO [...]

[...]

El otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria del 9% de ESSALUD, se APLICÓ en forma automática de acuerdo a la Ley No 29351, modificada por la Ley No 30334, con respecto del aporte correspondiente de ESSALUD, señala que el Empleado lo abonará (como Bonificación Extraordinaria) solo a los trabajadores que perciban gratificaciones, no siendo extensible dicho bono a quienes perciban aguinaldos [...] sic

En esa misma línea, el ex jefe de la Unidad de Personal, Walter Fernando Cabrera Chávez, con Carta n.° 003-2021-WFCCH de 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 7), en respuesta a la consulta efectuada respecto al sustento normativo y/o disposición interna por el cual se incluyeron en las planillas de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad de los años 2017 y 2018 la bonificación

<sup>16</sup> Proporcionados por la Oficina General de Secretaría con Carta n.° 105-2021-OGS de 10 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 5)

<sup>17</sup> Proporcionados por la Oficina General de Secretaría con Carta n.° 105-2021-OGS de 10 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 5)

<sup>18</sup> Alcanzado por la directora de la Oficina General de Secretaría con carta n.° 105-2021-OGS de 10 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 5)

<sup>19</sup> Cabe señalar que, la Resolución n.° 354-88-MPP-ALC de 22 de diciembre de 1988 (Apéndice n.° 5), a la cual hace referencia el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUN - Pisco, si bien refiere el otorgamiento de gratificaciones, según consta en el Acta de Trato Directo de 27 de febrero de 1989 (Apéndice n.° 5), este fue materia de revisión, acordándose finalmente el otorgamiento de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad.

extraordinaria (9% de EsSalud), señaló haciendo alusión al Decreto Supremo n.º 012-2016-TR que precisa las disposiciones de la Ley n.º 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la Economía en el año 2015, referidas a la inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicio, lo siguiente:



*"[...] Que, basado en la Normas Legales señaladas en los párrafos anteriores, se ha tomado como sustento legal las mismas para incluir en las Planillas de las Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad" sic*

Al respecto, se debe destacar que conforme se detalla en el **cuadro n.º 2**, los pactos colectivos están referidos al otorgamiento de aguinaldos, más no de gratificaciones; aunado que el 9% de bonificación extraordinaria es solo aplicable al personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada (DL. 728); y que, si bien en la denominación de las planillas de pagos por aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad de los años 2017 y 2018, correspondiente a los empleados de la entidad se hace referencia a las gratificaciones; sin embargo, los convenios colectivos antes indicados, establecieron el otorgamiento de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad.



Siendo preciso además recordar que, los artículos 7º de las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2017 y 2018, Leyes n.ºs 30518 y 30693, establecen que los funcionarios, servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 perciben aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad.



No obstante ello, en las citadas planillas en el marco de la Ley n.º 30334, se incluyó el 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria), situación que se describe a continuación:



#### A. PAGO DEL 9% DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA INCLUIDO EN LAS PLANILLAS DE AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS 2017.

El servidor Walter Fernando Cabrera Chávez, jefe de la Unidad de Personal, mediante el Informe de Planilla n.º 024-MPP-SGP de 12 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 8**), derivó a la Oficina General de Administración y Finanzas, la denominada "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO – GRAT. DEL [2017] – ACTIVO" (**Apéndice n.º 8**), la misma que contó con el visto bueno y sello de la citada Unidad en señal de conformidad.

Revisada dicha planilla, se advierte que si bien en la denominación indica "MES JULIO - GRAT. DEL [2017]", la misma está vinculada a los convenios colectivos detallados anteriormente en el **cuadro n.º 2**, que formalizaron el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco – SITRAMUN Pisco<sup>20</sup>; sin embargo, en la misma planilla al importe asignado por aguinaldos por Fiestas Patrias a los empleados permanentes y contratados comprendidos en el DL n.º 276, se adicionó la bonificación extraordinaria prevista en la Ley n.º 30334, respecto al cual el artículo 6 del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR que precisa las disposiciones de la citada Ley señaló:

*"El monto de la bonificación extraordinaria a que se refiere el artículo precedente equivale al aporte al Seguro Social de Salud - EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre".*

De donde se tiene que, esta bonificación extraordinaria alcanza únicamente al personal que percibe "gratificaciones" legales; sin embargo, en la entidad, los empleados permanentes y contratados bajo el régimen del DL n.º 276 perciben "aguinaldo", por cuanto estos últimos están excluidos del otorgamiento de esta bonificación extraordinaria, tal como lo señaló SERVIR en su Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, de carácter vinculante.

<sup>20</sup> Cabe indicar que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley que regula el otorgamiento de las Gratificaciones n.º 27735 y su Reglamento, solo tienen derecho a percibir las gratificaciones, entre otros, los trabajadores de las entidades públicas reguladas por el Decreto Legislativo n.º 728; mientras que los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, perciben aguinaldos.



No obstante lo expuesto, el servidor Juan Heriberto Astorga Meneses, director de la Oficina General de Administración y Finanzas<sup>21</sup>, quien el 12 de julio de 2017 recibió dicho informe de planilla, con proveído de la misma fecha, lo derivó a la Unidad de Presupuesto para su atención, esto es, sin controlar que dichas planillas contenían el pago del 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria), calculada al margen de la Ley n.° 30334, ni contar con opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica<sup>22</sup>, con relación al pago de dicho beneficio aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada regulado por el DL n.° 728.

Luego de ello, la servidora Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra, jefa de la Unidad de Presupuesto<sup>23</sup> a través de la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 0000002096 aprobada el 12 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 8**), que cuenta con su visto bueno y el sello de la unidad a su cargo, otorgó la certificación presupuestal, viabilizando así, el pago de dicha bonificación al empleado permanente y contratado comprendido en el DL n.° 276, a pesar que los mismos se encontraban excluidos del alcance de dicho beneficio, toda vez que, la citada bonificación sólo la perciben los trabajadores de la actividad privada que reciben gratificaciones legales.

Es así que, prosiguiendo con el trámite la Unidad de Tesorería mediante los comprobantes de pago n.°s 4628 (**Apéndice n.° 8**), 4632<sup>24</sup> (**Apéndice n.° 8**) y 4634 (**Apéndice n.° 8**), todos de 13 de julio de 2017, y el comprobante de pago n.° 5763 de 14 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 8**), en cuya específica de gastos 2.1.19.12 Aguinaldo, pagó el importe total de S/255 657,49, por el concepto de aguinaldos por Fiestas Patrias S/235 029,82, más el 9% de bonificación extraordinaria S/20 927,67, a favor de ciento siete (107) empleados permanentes y contratados de la entidad comprendidos en el DL n.° 276, según el detalle que se muestra en el **apéndice n.° 10**, cuyo resumen se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 3**  
**Pago de bonificación extraordinaria incluida en las planillas de aguinaldo Fiestas Patrias 2017**  
**Decreto Legislativo n.° 276**

Periodo	Comprobante de Pago (Apéndice n.° 8)		(A) Aguinaldo a empleados permanentes y contratados - pactos colectivos S/	(B) Bonificación Extraordinaria (Ley n.° 30334) S/	(A+B) Importe total pagado S/
	N°	Fecha			
2017	4628	13/07/2017	235 029,82	20 927,67	255 657,49 <sup>25</sup>
	4632				
	4634				
	5763	14/08/2017			

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 4628 (**Apéndice n.° 8**), 4632<sup>24</sup> (**Apéndice n.° 8**) y 4634 (**Apéndice n.° 8**), todos de 13 de julio de 2017, y el comprobante de pago n.° 5763 (**Apéndice n.° 8**) de 14 de agosto de 2017

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

<sup>21</sup> De acuerdo con lo previsto en el artículo 75° y los numerales 1 y 6 del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 23**), era responsable supervisar los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, personal y planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del sistema administrativo de personal y del proceso de desarrollo de recursos humanos, debiendo avocarse a todo procedimiento o proceso administrativo relacionado a este sistema; así como, planificar, organizar y optimizar la administración financiera de la municipalidad.

<sup>22</sup> Con Informe n.° 1146-2021-MPP/OGAJ de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 9**), el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la entidad, en respuesta a la consulta efectuada por el Órgano de Control Institucional de la entidad mediante Oficio n.° 575-2021-MPP/OCI de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 9**), relacionado a que si la Unidad de Personal, Oficina General de Administración y/o la gerencia Municipal solicitó opinión legal respecto al otorgamiento de la citada bonificación a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco, señaló:

*"[...] se procedió a efectuar la búsqueda en el acervo documental de Informes legales emitidos en el año 2017 y 2018, que obran en esta Oficina General de Asesoría Jurídica, NO encontrándose opinión legal alguna, relacionado al otorgamiento de beneficios económicos por bonificaciones y aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, donde se incluyó pagos por concepto del 9% EsSalud, solicitados por la Unidad de Personal, Administración y/o Gerencia Municipal".*

<sup>23</sup> De acuerdo con lo previsto en el artículo 62° y los numerales 1 y 2 del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 23**), era responsable de conducir y controlar el proceso presupuestario institucional y hacer cumplir las normas y dispositivos de carácter presupuestal, asesorando a las unidades orgánicas de la entidad.

<sup>24</sup> Cabe precisar que, si bien en el cuerpo del citado comprobante de pago se identifica como clasificador de gasto 2.1.19.11 en la glosa del citado comprobante de pago se consigna: "POR EL GIRO POR EL AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS DEL PERSONAL EMPLEADO [...]"sic

<sup>25</sup> La diferencia de los S/300,00, que existe entre el importe total pagado S/255 657,49, y el importe total bruto asignado en la Planilla Única de pago del mes Julio -GRAF. DEL [2017] - ACTIVO S/255 957,49 (S/235 029,82 más S/20 927,67), corresponde a otros descuentos, precisando que dicho importe no fue pagado por la Unidad de Tesorería, según lo señaló la jefa de la citada unidad orgánica mediante su Informe n.° 556-2021-UT-OGAF/MPP de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**).

<sup>26</sup> Cabe precisar que, si bien en el cuerpo del citado comprobante de pago se identifica como clasificador de gasto 2.1.19.11 en la glosa del citado comprobante de pago se consigna: "POR EL GIRO POR EL AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS DEL PERSONAL EMPLEADO [...]"sic



Debiendo resaltarse que para el trámite de pago de las citadas planillas que incluían el 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria), los citados comprobantes de pago contaron con el visto de Katerine Mercedes Velásquez Ávalos, jefa de la Unidad de Contabilidad, quien no obstante ser responsable de controlar la ejecución presupuestaria<sup>27</sup>, no advirtió que dicho beneficio económico era improcedente e inaplicable a los empleados permanentes y contratados comprendidos en el DL n.º 276, que perciben únicamente aguinaldos, siendo relevante mencionar que la citada servidora percibió dicho beneficio.



De igual modo, los referidos comprobantes de pago fueron autorizados mediante visto por Jorge Sergio Moreyra Salas, quien en su condición de gerente Municipal, y como tal responsable de planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas, económicas y financieras, y disponer las medidas correctivas, así como vigilar el destino de los fondos presupuestales conforme a las normas vigentes<sup>28</sup>, tampoco observó el pago de las citadas planillas que contenían la bonificación extraordinaria determinada al margen de la Ley n.º 30334.



Igualmente, Teodoro Alfonso Ramírez Díaz, director de la Oficina General de Planificación Presupuesto y Racionalización, responsable de la ejecución y control del proceso presupuestario, así como de la dirección, ejecución y coordinación de las actividades y sistemas de presupuesto, y de asesoría en materia y asuntos técnicos de presupuesto<sup>29</sup>, quien no obstante haber tomado conocimiento del otorgamiento de la bonificación extraordinaria, al habersele incluido en la planilla de aguinaldo por Fiestas Patrias y percibido dicha bonificación<sup>30</sup>, que en cuyo trámite se contó con la certificación presupuestal emitida por la Unidad de Presupuesto, que dependía jerárquicamente de la oficina general a su cargo, no controló, ni asesoró sobre la improcedencia del pago de la citada planilla que incluyó además del aguinaldo por Fiestas Patrias el 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria) a favor del personal empleados permanentes y contratados sujetos al régimen del DL n.º 276 de la entidad.



Situación que también ocurrió con Tomas Villanueva Andia Crisóstomo, quien en su calidad de Titular de la entidad, responsable de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad<sup>31</sup> y de la gestión presupuestaria, en la fase de ejecución y control del gasto<sup>32</sup>, no controló la operación de gasto por el pago de la planilla de aguinaldos por Fiestas Patrias 2017 que comprendían además de los importes por aguinaldo por Fiestas Patrias el 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria), pese haber tomado conocimiento de su otorgamiento, al habersele incluido en la citada planilla y haber percibido dicha bonificación extraordinaria<sup>33</sup>.

Siendo preciso además indicar que, Walter Fernando Cabrera Chávez y Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra, jefe de la Unidad de Personal y jefa de la Unidad de Presupuesto, respectivamente, también percibieron dicho beneficio económico.

De lo expuesto, se tiene que, la materialización del pago de la planilla de aguinaldo por Fiestas Patrias 2017, conllevó a la entidad a efectuar desembolsos por el 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria) a favor del personal empleado permanente y contratado comprendido bajo el régimen del DL n.º 276

<sup>27</sup> De acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (Apéndice n.º 23).

<sup>28</sup> De acuerdo con lo previsto en el artículo 15° y los numerales 1, 11 y 17 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (Apéndice n.º 23).

<sup>29</sup> De acuerdo con lo previsto en el artículo 57° y los numerales 2, 5, 8 y 9 del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (Apéndice n.º 23).

<sup>30</sup> Según se advirtió en el servicio de control específico realizado por el Órgano de Control Institucional correspondiente a Beneficios económicos otorgados a funcionarios y servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza por bonificaciones y aguinaldos periodo 2017 y 2018.

<sup>31</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° y el numeral 1 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (Apéndice n.º 23).

<sup>32</sup> De acuerdo con lo previsto en el numeral i. del artículo 7.2. del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF.

<sup>33</sup> Según se advirtió en el servicio de control específico realizado por el Órgano de Control Institucional correspondiente a Beneficios económicos otorgados a funcionarios y servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza por bonificaciones y aguinaldos periodo 2017 y 2018



de la entidad, hasta por el importe acumulado de S/20 927,67, el mismo que forma parte del monto total del perjuicio económico ocasionado a la entidad detallado en el **apéndice n.º 12**.

#### B. PAGO DEL 9% DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA INCLUIDO EN LAS PLANILLAS DE AGUINALDOS POR NAVIDAD 2017.



El servidor Walter Fernando Cabrera Chávez, jefe de la Unidad de Personal, mediante Informe de Planilla n.º 042--MPP-SGP de 12 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 13**), derivó a la Oficina General de Administración y Finanzas, la denominada "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2017] – ACTIVO" (**Apéndice n.º 13**), la misma que contó con el visto bueno y sello de la citada Unidad en señal de conformidad.



Revisada dicha planilla, se advierte que si bien en la denominación de la citada planilla indica "MES DICIEMBRE - GRAT. DEL [2017]", la misma está vinculada al cumplimiento de los convenios colectivos detallados en el **cuadro n.º 2**, que formalizaron el otorgamiento del aguinaldo por Navidad a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco – SITRAMUN Pisco<sup>20</sup>; sin embargo, en la misma planilla al importe asignado por aguinaldos por Navidad a los empleados permanentes y contratados comprendidos en el DL n.º 276, se adicionó la bonificación extraordinaria prevista en la Ley n.º 30334, respecto al cual el artículo 6 del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR que precisa las disposiciones de la citada Ley señaló:



*"El monto de la bonificación extraordinaria a que se refiere el artículo precedente equivale al aporte al Seguro Social de Salud - EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre".*

De donde se tiene que, esta bonificación extraordinaria alcanza únicamente al personal que percibe "gratificaciones" legales; sin embargo, en la entidad, los empleados permanentes y contratados bajo el régimen del DL n.º 276 perciben "aguinaldo", por cuanto estos últimos están excluidos del otorgamiento de esta bonificación extraordinaria, tal como lo señaló SERVIR en su Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, de carácter vinculante.

Pese a ello, el servidor Juan Heriberto Astorga Meneses, director de la Oficina General de Administración y Finanzas<sup>34</sup>, quien el 13 de diciembre de 2017 recibió el citado informe de planilla, con proveído de la misma fecha, lo derivó a la Unidad de Presupuesto para su atención, esto es, sin controlar que dichas planillas contenían el pago del 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria), calculada al margen de la Ley n.º 30334; ni contar con opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica<sup>22</sup>, con relación al pago de dicho beneficio aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada regulado por el DL n.º 728.

Tras ello, la servidora Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra, jefa de la Unidad de Presupuesto<sup>35</sup> a través de las notas de certificación de crédito presupuestario n.ºs 0000004271 (**Apéndice n.º 13**) y 0000000082 (**Apéndice n.º 13**) de 15 de diciembre de 2017 y 17 de enero de 2018, respectivamente, que cuentan con su visto bueno y sello de la unidad a su cargo, otorgó la certificación presupuestal, viabilizando así, el pago de dicha bonificación al empleado permanente y contratado comprendido en el DL n.º 276, a pesar que los mismos se encontraban excluidos del alcance de dicho beneficio, toda vez que, la citada bonificación sólo la perciben los trabajadores de la actividad privada que reciben gratificaciones legales.

<sup>34</sup> De acuerdo con lo previsto en el artículo 75º y los numerales 1 y 6 del artículo 76º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 23**), era responsable supervisar los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, personal y planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del sistema administrativo de personal y del proceso de desarrollo de recursos humanos, debiendo avocarse a todo procedimiento o proceso administrativo relacionado a este sistema; así como, planificar, organizar y optimizar la administración financiera de la municipalidad.

<sup>35</sup> De acuerdo con lo previsto en el artículo 62º y los numerales 1 y 2 del artículo 63º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 23**), era responsable conducir y controlar el proceso presupuestario institucional y hacer cumplir las normas y dispositivos de carácter presupuestal, asesorando a las unidades orgánicas de la entidad.

Posteriormente, la Unidad de Tesorería continuando con el trámite mediante los comprobantes de pago n.ºs 9587 (Apéndice n.º 13), 9588 (Apéndice n.º 13) y 9589 (Apéndice n.º 13), todos de 15 de diciembre de 2017, y el comprobante de pago n.º 398 (Apéndice n.º 13), de 17 de enero de 2018, en cuya específica de gasto 2.1.19.12 Aguinaldo, se pagó el importe total de S/249 434,63, por el concepto de aguinaldo por Navidad S/228 839,15, más el 9% de bonificación extraordinaria S/20 595,48, a favor de noventa y cuatro (94) empleados permanentes y contratados de la entidad comprendidos en el DL n.º 276, según el detalle que se muestra en el apéndice n.º 14, cuyo resumen se presenta a continuación:

**Cuadro n.º 4**  
**Pago de bonificación extraordinaria incluida en las planillas de aguinaldo por Navidad 2017**  
**Decreto Legislativo n.º 276**

Periodo	Comprobante de Pago (Apéndice n.º 13)		(A) Aguinaldo a empleados permanentes y contratados – pactos colectivos S/	(B) Bonificación Extraordinaria (Ley n.º 30334) S/	(A+B) Importe total pagado S/
	Nº	Fecha			
2017	9587	15/12/2017	228 839,15	20 595,48	249 434,63
	9588				
	9589				
	398	17/01/2018			

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 9587 (Apéndice n.º 13), 9588 (Apéndice n.º 13) y 9589 (Apéndice n.º 13), todos de 15 de diciembre de 2017, y el comprobante de pago n.º 398, de 17 de enero de 2018 (Apéndice n.º 13).

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Siendo relevante indicar que, para el trámite de pago de las citadas planillas que incluían el 9% de bonificación extraordinaria, los citados comprobantes de pago contaron con el visto de Katerine Mercedes Velásquez Ávalos, jefa de la Unidad de Contabilidad, quien no obstante ser responsable de controlar la ejecución presupuestaria<sup>36</sup>, no advirtió que dicho beneficio económico era improcedente e inaplicable a los empleados permanentes y contratados comprendidos en el DL n.º 276, que perciben únicamente aguinaldos, siendo relevante mencionar que la citada servidora percibió dicho beneficio.

De igual modo, los referidos comprobantes de pago fueron autorizados mediante visto por Jorge Sergio Moreyra Salas, quién en su condición de gerente Municipal, y como tal responsable de planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas, económicas y financieras, y disponer las medidas correctivas, así como vigilar el destino de los fondos presupuestales conforme a las normas vigentes<sup>37</sup>, tampoco observó el pago de las citadas planillas que contenían la bonificación extraordinaria determinada al margen de la Ley n.º 30334.

Igualmente, Teodoro Alfonso Ramírez Díaz, director de la Oficina General de Planificación Presupuesto y Racionalización, responsable de la ejecución y control del proceso presupuestario, así como de la dirección, ejecución y coordinación de las actividades y sistemas de presupuesto, y de asesoría en materia y asuntos técnicos de presupuesto<sup>38</sup>, quien no obstante haber tomado conocimiento del otorgamiento de la bonificación extraordinaria, al habersele incluido en la planilla de aguinaldo por Navidad y percibido dicho beneficio<sup>39</sup>, que en cuyo trámite se contó con la certificación presupuestal emitida por la Unidad de Presupuesto, que dependía jerárquicamente de la oficina general a su cargo, no controló, ni asesoró sobre la improcedencia del pago de la citada planilla que incluyó además del aguinaldo por Navidad el 9% de EsSalud (Bonificación

<sup>36</sup> De acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (Apéndice n.º 23).

<sup>37</sup> De acuerdo con lo previsto en el artículo 15° y los numerales 1, 11 y 17 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (Apéndice n.º 23).

<sup>38</sup> De acuerdo con lo previsto en el artículo 57° y los numerales 2, 5, 8 y 9 del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (Apéndice n.º 23).

<sup>39</sup> Según se advirtió en el servicio de control específico realizado por el Órgano de Control Institucional correspondiente a Beneficios económicos otorgados a funcionarios y servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza por bonificaciones y aguinaldos periodo 2017 y 2018.

extraordinaria) a favor del personal empleados permanentes y contratados comprendidos en el régimen del DL n.º 276 de la entidad.

Situación que también ocurrió con Tomas Villanueva Andia Crisóstomo, quien en su calidad de Titular de la entidad, responsable de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad<sup>40</sup> y de la gestión presupuestaria, en la fase de ejecución y control del gasto<sup>41</sup>, no controló la operación de gasto por el pago de la planilla de aguinaldos por Navidad 2017 que comprendían además de los importes por aguinaldo por Navidad el 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria), pese haber tomado conocimiento de su otorgamiento, al habersele incluido en la citada planilla y haber percibido dicha bonificación extraordinaria<sup>33</sup>.

Siendo relevante indicar que, Walter Fernando Cabrera Chávez y Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra, jefe de la Unidad de Personal y jefa de la Unidad de Presupuesto, respectivamente, también percibieron dicho beneficio económico.

De lo expuesto, se tiene que, la materialización del pago de la planilla de aguinaldo de Navidad 2017, conllevó a la entidad a efectuar desembolsos por el 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria) a favor del personal empleado permanente y contratado comprendido bajo el régimen del DL n.º 276 de la entidad, hasta por el importe acumulado de S/20 595,48, el mismo que forma parte del monto total del perjuicio económico ocasionado a la entidad detallado en el apéndice n.º 12.

#### C. PAGO DEL 9% DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA INCLUIDO EN LAS PLANILLAS DE AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS 2018

El servidor Walter Fernando Cabrera Chávez, jefe de la Unidad de Personal, mediante el Informe de planilla n.º 018--MPP-SGP de 13 de julio de 2018 (Apéndice n.º 15), derivó a la Oficina General de Administración y Finanzas, la denominada "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO" (Apéndice n.º 15), la misma que contó con el visto bueno y sello de la citada Unidad en señal de conformidad.

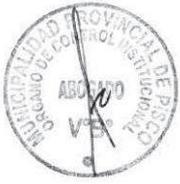
Examinada la citada planilla, se advierte que si bien en la denominación de dicha planilla indica "MES JULIO - GRAT. DEL [2018]", la misma está vinculada al cumplimiento de los convenios colectivos detallados en el cuadro n.º 2, que formalizaron el otorgamiento de aguinaldo por Fiestas Patrias a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco – SITRAMUN Pisco<sup>20</sup>; sin embargo, en la misma planilla al importe asignado por aguinaldos por Fiestas Patrias a los empleados permanentes y contratados comprendidos en el DL n.º 276, se adicionó la bonificación extraordinaria prevista en la Ley n.º 30334, respecto al cual el artículo 6 del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR que precisa las disposiciones de la citada Ley señaló:

*"El monto de la bonificación extraordinaria a que se refiere el artículo precedente equivale al aporte al Seguro Social de Salud - EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre".*

De donde se tiene que, esta bonificación extraordinaria alcanza únicamente al personal que percibe "gratificaciones" legales; sin embargo, en la entidad, los empleados permanentes y contratados bajo el régimen del DL n.º 276 perciben "aguinaldo", por cuanto están excluidos del otorgamiento de esta bonificación extraordinaria, tal como lo señaló SERVIR en su Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, de carácter vinculante.

<sup>40</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13º y el numeral 1 del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (Apéndice n.º 23).

<sup>41</sup> De acuerdo con lo previsto en el numeral i. del artículo 7.2. del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF.



Pese a ello el servidor Alberto Modesto Ronceros Fajardo, director de la Oficina General de Administración y Finanzas<sup>42</sup>, quien el 13 de julio de 2018 recibió el citado informe de planilla, con proveído de la misma fecha, lo derivó a la Unidad de Presupuesto para su atención, esto es, sin controlar que dichas planillas contenían el pago del 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria), calculada al margen de la Ley n.° 30334, ni contar con opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica<sup>22</sup>, con relación al pago de dicho beneficio aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada regulado por el DL n.° 728.

Tras ello, la servidora Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra, jefa de la Unidad de Presupuesto<sup>43</sup> a través de la nota resumen de certificación de crédito presupuestario n.° 0000002587 de 12 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 15**), que cuenta con su visto bueno y sello de la unidad a su cargo, otorgó la certificación presupuestal, viabilizando así, el pago de dicha bonificación al empleado permanente y contratado comprendido en el DL n.° 276, a pesar que los mismos se encontraban excluidos del alcance de dicho beneficio, toda vez que, la citada bonificación sólo lo perciben los trabajadores de la actividad privada que reciben gratificaciones legales.

Es así que la Unidad de Tesorería continuando con el trámite elaboró los comprobantes de pago n.°s 6038 (**Apéndice n.° 15**), 6039 (**Apéndice n.° 15**), 6041 (**Apéndice n.° 15**) y 6042 (**Apéndice n.° 15**), todos de 13 de julio de 2018, y el comprobante de pago n.° 6925 de 15 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 15**), en cuya específica de gasto 2.1.19.12 Aguinaldo, se pagó el importe total de S/261 819,79, por el concepto de aguinaldos por Fiestas Patrias S/240 201,71, más el 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria) S/21 618,08, a favor de ciento once (111) empleados permanentes y contratados de la entidad comprendidos bajo el régimen del DL n.° 276, según el detalle que se muestra en el **apéndice n.° 16**, cuyo resumen se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 5**  
**Pago de bonificación extraordinaria incluida en las planillas de aguinaldo Fiestas Patrias 2018**

Periodo	Decreto Legislativo n.° 276				
	Comprobante de Pago (Apéndice n.° 15)		(A) Aguinaldo a empleados permanentes y contratados - pactos colectivos S/	(B) Bonificación Extraordinaria (Ley n.° 30334) S/	(A+B) Importe Total Pagado S/
	N°	Fecha			
2018	6038	13/07/2018	240 201,71	21 618,08	261 819,79
	6039				
	6041				
	6042				
	6925	15/08/2018			

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 6038 (**Apéndice n.° 15**), 6039 (**Apéndice n.° 15**), 6041 (**Apéndice n.° 15**) y 6042 (**Apéndice n.° 15**), todos de 13 de julio de 2018, y el comprobante de pago n.° 6925 de 15 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 15**).

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Siendo relevante indicar que para el trámite de pago de las citadas planillas que incluían el 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria), los referidos comprobantes de pago contaron con el visto de Katerine Mercedes Velásquez Ávalos, jefa de la Unidad de Contabilidad, quien no obstante ser responsable de controlar la ejecución presupuestaria<sup>44</sup>, no advirtió que dicho beneficio económico era improcedente e inaplicable a los empleados permanentes y contratados comprendidos en el DL n.° 276, que perciben únicamente aguinaldos, siendo relevante mencionar que la citada servidora percibió dicho beneficio.

<sup>42</sup> De acuerdo con lo previsto en el artículo 75° y los numerales 1 y 6 del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 23**), era responsable supervisar los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, personal y planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del sistema administrativo de personal y del proceso de desarrollo de recursos humanos, debiendo avocarse a todo procedimiento o proceso administrativo relacionado a este sistema; así como, planificar, organizar y optimizar la administración financiera de la municipalidad.

<sup>43</sup> De acuerdo con lo previsto en el artículo 62° y los numerales 1 y 2 del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015, era responsable conducir y controlar el proceso presupuestario institucional y hacer cumplir las normas y dispositivos de carácter presupuestal, asesorando a las unidades orgánicas de la entidad.

<sup>44</sup> De acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015



De igual modo, dichos comprobantes de pago, fueron autorizados mediante visto por Alberto Modesto Ronceros Fajardo, quien, en su condición de director de la Oficina General de Administración y Finanzas, era responsable de planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del sistema administrativo de personal y del proceso de desarrollo de recursos humanos<sup>42</sup>; tampoco observó la improcedencia del pago de dicha bonificación extraordinaria, que únicamente les corresponde percibir a los trabajadores de la actividad privada que reciben gratificaciones legales.



Igualmente, Adalí Eusebia Castro Huarcaya, directora de la Oficina General de Planificación Presupuesto y Racionalización, responsable de la ejecución y control del proceso presupuestario, así como de la dirección, ejecución y coordinación de las actividades y sistemas de presupuesto, y de asesoría en materia y asuntos técnicos de presupuesto<sup>45</sup>, quien no obstante haber tomado conocimiento del otorgamiento de la bonificación extraordinaria, al habersele incluido en la citada planilla de aguinaldo por Fiestas Patrias y percibido dicha bonificación<sup>46</sup>, que en cuyo trámite se contó con la certificación presupuestal emitida por la Unidad de Presupuesto, que dependía jerárquicamente de la oficina general a su cargo, no controló, ni asesoró sobre la improcedencia del pago de la citada planilla que incluyó además del aguinaldo por Fiestas Patrias el 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria) a favor del personal empleados permanentes y contratados comprendidos bajo el régimen del DL n.º 276 de la entidad.



Situación que también ocurrió con Tomas Villanueva Andía Crisóstomo, quien en su calidad de Titular de la entidad, responsable de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad<sup>47</sup> y de la gestión presupuestaria, en la fase de ejecución y control del gasto<sup>48</sup>, y Jorge Sergio Moreyra Salas, en su condición de gerente Municipal, responsable de planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas, económicas y financieras, y disponer las medidas correctivas, así como vigilar el destino de los fondos presupuestales conforme a las normas vigentes<sup>49</sup>, quienes no controlaron y/o supervisaron operación de gasto por el pago de planillas de aguinaldos por Fiestas Patrias 2018, que incluyeron el 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria), pese haber tomado conocimiento de su otorgamiento, al haberseles incluido en la citada planilla y haber percibido dicha bonificación<sup>50</sup>.



Cabe precisar que Walter Fernando Cabrera Chávez y Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra, jefe de la Unidad de Personal y jefa de la Unidad de Presupuesto, respectivamente, también percibieron dicho beneficio económico.

De lo expuesto, se tiene que la materialización del pago de la planilla de aguinaldo por Fiestas Patrias 2018, conllevó a la entidad a efectuar desembolsos por el 9% EsSalud (Bonificación extraordinaria) a favor del personal empleado permanente y contratado comprendido bajo el régimen del DL n.º 276 de la entidad, hasta por el importe acumulado de S/21 618,08, el mismo que forma parte del monto total del perjuicio económico ocasionado a la entidad detallado en el **apéndice n.º 12**.

<sup>45</sup> De acuerdo con lo previsto en el artículo 57° y los numerales 2, 5, 8 y 9 del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (Apéndice n.º 23).

<sup>46</sup> Según se advirtió en el servicio de control específico realizado por el Órgano de Control Institucional correspondiente a Beneficios económicos otorgados a funcionarios y servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza por bonificaciones y aguinaldos periodo 2017 y 2018

<sup>47</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° y el numeral 1 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (Apéndice n.º 23).

<sup>48</sup> De acuerdo con lo previsto en el numeral i. del artículo 7.2. del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF.

<sup>49</sup> De acuerdo con lo previsto en el artículo 15° y los numerales 1, 11 y 17 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (Apéndice n.º 23).

<sup>50</sup> Según se advirtió en el servicio de control específico realizado por el Órgano de Control Institucional correspondiente a Beneficios económicos otorgados a funcionarios y servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza por bonificaciones y aguinaldos periodo 2017 y 2018.

**D. PAGO DEL 9% DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA INCLUIDO EN LAS PLANILLAS DE AGUINALDOS POR NAVIDAD 2018.**



El servidor Walter Fernando Cabrera Chávez, jefe de la Unidad de Personal, mediante Informe de Planilla n.º 036--MPP-SGP de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 17**), derivó a la Oficina General de Administración y Finanzas, la denominada "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO" (**Apéndice n.º 17**), la misma que contó con el visto bueno y sello de la citada Unidad en señal de conformidad.



Examinada la citada planilla, se advierte que si bien en la denominación de la referida planilla indica "MES DICIEMBRE - GRAT. DEL [2018]", la misma está vinculada al cumplimiento de los convenios colectivos detallados anteriormente en el **cuadro n.º 2**, que formalizaron el otorgamiento del aguinaldo por Navidad a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco – SITRAMUN Pisco<sup>20</sup>; sin embargo, en la misma planilla al importe asignado por aguinaldos por Navidad a los empleados permanentes y contratados comprendidos en el DL n.º 276, se adicionó la bonificación extraordinaria prevista en la Ley n.º 30334, respecto al cual el artículo 6 del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR que precisa las disposiciones de la citada Ley señaló:

*"El monto de la bonificación extraordinaria a que se refiere el artículo precedente equivale al aporte al Seguro Social de Salud - EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre".*



De donde se tiene que, esta bonificación extraordinaria alcanza únicamente al personal que percibe "gratificaciones" legales; sin embargo, en la entidad, los empleados permanentes y contratados bajo el régimen del DL n.º 276 perciben "aguinaldo", por cuanto están excluidos del otorgamiento de esta bonificación extraordinaria, tal como lo señaló SERVIR en su Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, de carácter vinculante.



A pesar de ello, el servidor Alberto Modesto Ronceros Fajardo, director de la Oficina General de Administración y Finanzas<sup>51</sup>, quien el 10 de diciembre de 2018 recibió dicho informe de planilla, con proveído de la misma fecha, lo derivó a la Unidad de Presupuesto para su atención, esto es, sin advertir que dichas planillas contenían el pago del 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria), calculada al margen de la Ley n.º 30334, ni contar con opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica<sup>22</sup>, con relación al pago de dicho beneficio aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada regulado por el DL n.º 728.

Luego de ello, la servidora Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra, jefa de la Unidad de Presupuesto<sup>52</sup> a través de la nota de certificación de crédito presupuestario n.º 0000004501 de 13 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 17**), que cuenta con su visto bueno y sello de la unidad a su cargo, otorgó la certificación presupuestal para viabilizar el pago de dichos beneficios, a pesar que los mismos sólo les era aplicable a los trabajadores de la actividad privada que perciben gratificaciones legales.

Es así que la Unidad de Tesorería continuando con el trámite elaboró los comprobantes de pago n.ºs 10373 (**Apéndice n.º 17**) y 10374 (**Apéndice n.º 17**), ambos de 14 de diciembre de 2018, en

<sup>51</sup> De acuerdo con lo previsto en el artículo 75º y los numerales 1 y 6 del artículo 76º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 23**), era responsable supervisar los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, personal y planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del sistema administrativo de personal y del proceso de desarrollo de recursos humanos, debiendo avocarse a todo procedimiento o proceso administrativo relacionado a este sistema; así como, planificar, organizar y optimizar la administración financiera de la municipalidad.

<sup>52</sup> De acuerdo con lo previsto en el artículo 62º y los numerales 1 y 2 del artículo 63º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 23**), era responsable conducir y controlar el proceso presupuestario institucional y hacer cumplir las normas y dispositivos de carácter presupuestal, asesorando a las unidades orgánicas de la entidad.

cuya específica de gasto 2.1.19.12 Aguinaldo, se pagó el importe total de S/244 740,85<sup>53</sup>, por el concepto de aguinaldos por Navidad S/224 234,40, más los 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria) S/20 506,45, a favor de ciento seis (106) empleados permanentes y contratados de la entidad comprendidos en el régimen del DL n.º 276, según el detalle que se muestra en el **apéndice n.º 18**, cuyo resumen se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 6**  
**Pago de bonificación extraordinaria incluida en las planillas de aguinaldo por Navidad 2018**

Periodo	Decreto Legislativo n.º 276				
	Comprobante de Pago (Apéndice n.º 17)		(A) Aguinaldo a empleados permanentes y contratados – pactos colectivos S/	(B) Bonificación Extraordinaria (Ley n.º 30334) S/	(A+B) Importe total pagado S/
	Nº	Fecha			
2018	10373	14/12/2018	224 234,40	20 506,45	244 740,85
	10374				

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 10373 (Apéndice n.º 17) y 10374 (Apéndice n.º 17), ambos de 14 de diciembre de 2018  
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Debiendo resaltarse que, para el trámite de pago de las citadas planillas que incluían el 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria), los citados comprobantes de pago contaron con el visto de Katherine Mercedes Velásquez Ávalos, jefa de la Unidad de Contabilidad, quien no obstante ser responsable de controlar la ejecución presupuestaria<sup>54</sup>, no advirtió que dicho beneficio económico era improcedente e inaplicable a los empleados permanentes y contratados comprendidos en el DL n.º 276, que perciben únicamente aguinaldos, siendo relevante mencionar que la citada servidora percibió dicho beneficio.

De igual modo, dichos comprobantes de pago, fueron autorizados mediante visto por Alberto Modesto Ronceros Fajardo, quien, en su condición de director de la Oficina General de Administración y Finanzas, era responsable de planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del sistema administrativo de personal y del proceso de desarrollo de recursos humanos<sup>42</sup>; tampoco observó la improcedencia del pago de dicha bonificación extraordinaria, que únicamente les corresponde percibir a los trabajadores de la actividad privada que reciben gratificaciones legales.

Igualmente, Adalí Eusebia Castro Huarcaya, directora de la Oficina General de Planificación Presupuesto y Racionalización, responsable de la ejecución y control del proceso presupuestario, así como de la dirección, ejecución y coordinación de las actividades y sistemas de presupuesto, y de asesoría en materia y asuntos técnicos de presupuesto<sup>55</sup>, quien no obstante haber tomado conocimiento del otorgamiento del 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria), al habersele incluido en la planilla de aguinaldo por Navidad y haber percibido dicha bonificación<sup>56</sup>, que en cuyo trámite se contó con la certificación presupuestal emitida por la Unidad de Presupuesto, que dependía jerárquicamente de la oficina general a su cargo, no controló, ni asesoró sobre la

<sup>53</sup> Cabe precisar que según se muestra en el Apéndice n.º 18, existe una diferencia de S/3 615,68, entre el importe total bruto asignado a los servidores públicos en la planilla de aguinaldo por Navidad S/248 356,53 (que comprende la base imponible por S/227 850,08, más los 9% de bonificación extraordinaria S/20 506,45) y el importe total pagado S/244 740,85, importe que según lo comunicado por la jefa de la Unidad de Tesorería mediante Informe n.º 517-2021-UT-OGAF/MPP de 15 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 19), no fue pagado y que corresponde a la renta de quinta categoría y el descuento efectuado a la servidora Lisi Castañeda Godoy.

<sup>54</sup> De acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 85º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (Apéndice n.º 23).

<sup>55</sup> De acuerdo con lo previsto en el artículo 57º y los numerales 2, 5, 8 y 9 del artículo 58º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (Apéndice n.º 23)

<sup>56</sup> Según se advirtió en el servicio de control específico realizado por el Órgano de Control Institucional correspondiente a Beneficios económicos otorgados a funcionarios y servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza por bonificaciones y aguinaldos periodo 2017 y 2018.

improcedencia del referido beneficio a favor del personal empleado permanente y contratado comprendido bajo el régimen del DL n.º 276 de la entidad.



Situación que también ocurrió con Tomas Villanueva Andía Crisóstomo, quien en su calidad de Titular de la entidad, responsable de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad<sup>57</sup> y de la gestión presupuestaria, en la fase de ejecución y control del gasto<sup>58</sup>, y Jorge Sergio Moreyra Salas, en su condición de gerente Municipal, responsable de planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas, económicas y financieras, y disponer las medidas correctivas, así como vigilar el destino de los fondos presupuestales conforme a las normas vigentes<sup>59</sup>, quienes no controlaron y/o supervisaron operación de gasto por el pago de planillas de aguinaldos por Navidad 2018, que incluyeron el 9% de bonificación extraordinaria, pese haber tomado conocimiento de su otorgamiento, al haberseles incluido en la citada planilla y haber percibido dicha bonificación<sup>60</sup>.



Es preciso indicar que, Walter Fernando Cabrera Chávez y Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra, jefe de la Unidad de Personal y jefa de la Unidad de Presupuesto, respectivamente, también percibieron dicho beneficio económico.



De lo expuesto, se tiene que la materialización del pago de la planilla de aguinaldo por Navidad 2018, conllevó a la entidad a efectuar desembolsos por el 9% de bonificación extraordinaria a favor del personal empleado permanente y contratado comprendido bajo el régimen del DL n.º 276 de la entidad, hasta por el importe acumulado de S/20 506,45, el mismo que forma parte del monto total del perjuicio económico ocasionado a la Entidad detallado en el **apéndice n.º 12**.

Lo expuesto inobservó la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012.**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II  
INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO**

**“Artículo 6.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad**

*La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados”.*

**“Artículo 7.- Titular de la Entidad**

*7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuenta la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia*

<sup>57</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13º y el numeral 1 del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (Apéndice n.º 23).

<sup>58</sup> De acuerdo con lo previsto en el numeral i. del artículo 7.2. del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF.

<sup>59</sup> De acuerdo con lo previsto en el artículo 15º y los numerales 1, 11 y 17 del artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (Apéndice n.º 23)

<sup>60</sup> Según se advirtió en el servicio de control específico realizado por el Órgano de Control Institucional correspondiente a Beneficios económicos otorgados a funcionarios y servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza por bonificaciones y aguinaldos periodo 2017 y 2018.

presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado”.

## TÍTULO II EL PROCESO PRESUPUESTARIO

### CAPÍTULO VI DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y SUS EMPRESAS, FONAFE Y SUS EMPRESAS Y ESSALUD

#### “Artículo 55.- Ejecución

55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General del Presupuesto Público”.

- Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.

#### “Artículo II.- AUTONOMÍA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

- Ley n.º 30334, Ley que Establece Medidas para Dinamizar la Economía en el Año 2015, publicada el 24 de junio de 2015.

#### “Artículo 3. Aportaciones a Essalud

El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Essalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable”.

- Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, Precisan las disposiciones de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios, publicado el 1 de octubre de 2016.

#### “Artículo 5.- Pago de la bonificación extraordinaria

La bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3 de la Ley debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente.

En caso de cese del trabajador, dicha bonificación extraordinaria debe pagarse junto con la gratificación proporcional respectiva”.

#### “Artículo 6.- Monto de la bonificación extraordinaria

El monto de la bonificación extraordinaria a que se refiere el artículo precedente equivale al aporte al Seguro Social de Salud - EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre”.

- Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010, publicada el 28 de diciembre de 2010 y modificatorias.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### “Artículo 3º.- Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, [...]”.

**CAPÍTULO III**  
**FASE DE EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**SUBCAPÍTULO II**  
**EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**“Artículo 12°.- Fase de Ejecución del Gasto Público**

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el principio de legalidad, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú [...].”

**“Artículo 13°.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario**

13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77° de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. [...].”

▪ **Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016**

**“III. Conclusiones**

[...]

3.4.1 La Ley N° 30334 en el año 2015, reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley o el trabajador. Asimismo, establece que el empleador abone al trabajador el monto del aporte correspondiente a EsSalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre; no obstante, este último beneficio no es extensible a aquellos servidores que perciban aguinaldos [...].”

La situación descrita afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico por S/83 647,68, al no estar sustentada la inclusión de la citada bonificación extraordinaria en las planillas de aguinaldos por Fiestas Patrias S/42 545,75 y Navidad S/41 101,93, otorgada a los servidores públicos de la entidad sujetos al DL n.° 276, según se muestra en el cuadro resumen siguiente:

**Cuadro n.° 7**  
**Perjuicio económico por pagos de Bonificación Extraordinaria**  
**Otorgada al personal sujeto al DL n° 276**

N°	Personal - Régimen Laboral	Bonificación extraordinaria incluida en el aguinaldo Fiestas Patrias		Sub total (A) S/	Bonificación extraordinaria incluida en el aguinaldo por Navidad		Sub total (B) S/	Total (A+B) S/
		2017	2018		2017	2018		
		1	Decreto Legislativo n.° 276	20 927,67	21 618,08	42 545,75	20 595,48	20 506,45

Fuente: PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO – GRAT. DEL [2017] – ACTIVO (Apéndice n.° 8), PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2017] – ACTIVO (Apéndice n.° 13), PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO (Apéndice n.° 15) y PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO (Apéndice n.° 17).

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Lo que tuvo su origen en las actuaciones del jefe de la Unidad de Personal, directores de la Oficina General de Administración y Finanzas, jefa de la Unidad de Presupuesto y gerente Municipal, quienes indistintamente en el ejercicio de sus funciones elaboraron, tramitaron y autorizaron el pago de las planillas de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad de los años 2017 y 2018, donde se incluyeron el pago del 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria), a favor del personal empleado permanente y contratado de la entidad sujetos régimen del Decreto Legislativo n.° 276, no obstante que tal beneficio sólo les corresponde percibir a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen de la actividad privada, que reciben gratificaciones; así como, el Titular de la Entidad, gerente Municipal, directores de la

Oficina General de Planificación Presupuesto y Racionalización y jefa de la Unidad de Contabilidad, quienes no controlaron la ejecución del presupuesto y tales operaciones.



Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo otorgado, en atención a las cédulas de notificación, notificadas mediante la casilla electrónica asignada por la Contraloría General de la República, conforme se detalla en el **apéndice n.º 22**, del Informe de Control Específico, con excepción de los señores Tomás Villanueva Andía Crisóstomo, Jorge Sergio Moreyra Salas, Teodoro Alfonso Ramírez Díaz, Adalí Eusebia Castro Huarcaya, Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra y Katerine Mercedes Velásquez Ávalos, quienes no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado mediante el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas “eCasilla-CGR”, con las cédulas de notificación n.ºs 001, 002, 005, 006, 008 y 009-2021-MPP/OCI-SCE2, todos de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**)



Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.



La referida evaluación, la cédula de notificación, así como las cédulas de notificación electrónica, forman parte del **apéndice n.º 22**, del Informe de Control Específico.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta *responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil*, de la Irregularidad “Pago de bonificación extraordinaria del 9% de EsSalud incluidos en las planillas de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad a favor del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 de la Municipalidad Provincial de Pisco afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/83 647,68”, están desarrollados en los apéndices n.ºs 2 y 3 del Informe de Control Específico.



### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAL INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**, cuyas conductas de incumplimiento al marco normativo y a las funciones asignadas en el ejercicio de la función pública se describen a continuación:

1. **Tomás Villanueva Andía Crisóstomo**, identificado con DNI n.º 22297006, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco, periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, en virtud a la credencial de 28 de octubre de 2014, otorgado por el Jurado Electoral Especial de Chíncha (**Apéndice n.º 21**), quien en su calidad de alcalde y como tal responsable de la ejecución presupuestaria, en la fase de ejecución y control de gasto, no controló las operaciones de gasto en el pago de las planillas denominadas “PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO – GRAT. DEL [2017] – ACTIVO”, “PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2017] – ACTIVO”, “PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO” y “PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO”, en las cuales se incluyó a favor de ciento once (111) empleados permanentes y contratados de la entidad sujetos al régimen del DL n.º 276, el pago del 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria) calculada sobre la base de los importes asignados por aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad de los años 2017 y 2018, no obstante que los mismos se encontraban excluidos del alcance de dicho beneficio económico, que únicamente le es aplicable a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen de la actividad privada, regulado por el DL 728, que perciben gratificaciones legales; hechos sobre los

cuales tuvo conocimiento, dado que durante su gestión percibió dicho beneficio económico al habersele incluido en la citadas planillas<sup>61</sup>.

De ese modo transgredió los artículos 6, 7 y 55 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal en la entidad; artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Igualmente, inobservó el artículo 3 de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a las aportaciones a Essalud, así como, los artículos 3º, 12º y 13º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución presupuestaria, referidos a Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego, Fase de Ejecución del Gasto Público y Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario; y los artículos 5 y 6 del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.º 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto de la bonificación extraordinaria; finalmente, también inobservó el Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC, de carácter vinculante, sobre la vigencia de la Ley n.º 30334 respecto a la inafectación de los aguinaldos, gratificaciones y otorgamiento de bonificación extraordinaria.

De esa manera, incumplió sus funciones como funcionario público y titular de la entidad, previstas en los numerales 1 y 35 del artículo 20º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por las cuales le correspondía “Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos” y “Las demás que le correspondan de acuerdo a ley”; la última concordante con lo previsto en el numeral 7.2 del artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, por el cual le correspondía “Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de [...], ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público[...]”.

Así también incumplió sus funciones previstas en el artículo 13º y numeral 1 del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 23**), por las cuales también le correspondía “[...] ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Municipal, en concordancia con lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, [...] y demás normas y disposiciones legales vigentes”, y “Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos”, respectivamente.

Situación que afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos, y ocasionó perjuicio económico por S/83 647,68, resultado del pago del 9% EsSalud (Bonificación extraordinaria) incluidos en las planillas de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad de los años 2017 y 2018, a favor del personal empleado permanente y contratado de la entidad sujeto al régimen del DL n.º 276, pese a que los mismos se encuentran excluidos del alcance de dicho beneficio aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetos al régimen de la actividad privada, que perciben gratificaciones legales.

2. **Jorge Sergio Moreyra Salas**, identificado con DNI n.º 42476138, gerente Municipal, periodo de gestión de 28 de febrero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, según las Resoluciones n.ºs 130 2017-MPP-ALC de 28 de febrero de 2017 y 622-2018-MPP-ALC de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 21**), quien en su condición de gerente Municipal, autorizó con visto bueno de la gerencia a su cargo los comprobantes de pago n.ºs 4628, 4632, 4634, todos de 13 de julio de 2017; 5763 de 14 de agosto de 2017; 9587, 9588, 9589, todos de 15 de diciembre de 2017, y 398 de 17 de enero de 2018, para el pago de las planillas denominadas “PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO – GRAT. DEL [2017] – ACTIVO” y “PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT.

<sup>61</sup> Según se advirtió en el servicio de control específico realizado por el Órgano de Control Institucional correspondiente a Beneficios económicos otorgados a funcionarios y servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza por bonificaciones y aguinaldos periodo 2017 y 2018



DEL [2017] – ACTIVO", donde se incluyeron el pago del 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria), calculada sobre la base de los importes asignados por los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad del año 2017, a favor de indistintamente, ciento siete (107) empleados permanentes y contratados sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.º 276, *incluido su persona*<sup>62</sup>, no obstante que los mismos se encontraban fuera del alcance de dicho beneficio que únicamente le es aplicable a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo n.º 728, quienes reciben gratificaciones legales.



Del mismo modo, no supervisó las operaciones de gasto por el pago de las planillas denominadas "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO" y "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO", donde se incluyeron el pago del 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria), calculada sobre la base del importe asignado por los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad del año 2018, a favor de indistintamente, ciento once (111) empleados permanentes y contratados comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo n.º 276; no obstante que, los mismos se encontraban fuera del alcance del citado beneficio que únicamente le es aplicable a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen de la actividad privada, regulada por el Decreto Legislativo n.º 728, que perciben gratificaciones legales; hechos sobre los cuales tuvo conocimiento, dado que percibió dicho beneficio económico, al habersele incluido en las citadas planillas<sup>63</sup>.



De ese modo transgredió los artículos 6, 7 y 55 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal en la entidad; artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Igualmente, inobservó el artículo 3 de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a las aportaciones a Essalud, así como, los artículos 3º, 12º y 13º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución presupuestaria, referidos a Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego, Fase de Ejecución del Gasto Público y Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario; y los artículos 5 y 6 del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.º 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto de la bonificación extraordinaria; finalmente, también inobservó el Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC, de carácter vinculante, sobre la vigencia de la Ley n.º 30334 respecto a la inafectación de los aguinaldos, gratificaciones y otorgamiento de bonificación extraordinaria.

En ese sentido, incumplió sus funciones previstas en los numerales 1, 11, y 17 del artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 23**), por las cuales le correspondía "*Planificar, organizar, dirigir, y supervisar las actividades administrativas, económicas y financieras de la Municipalidad*", "*Controlar, evaluar y supervisar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer de las medidas correctivas*", y "[...] *vigilar el destino de los fondos presupuestales de conformidad con las normas vigentes y del Sistema Nacional de Control*", respectivamente.

Situación que afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos, y ocasionó perjuicio económico por S/83 647,68, resultado del pago del 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria) incluidos en las planillas de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad de los años 2017 y 2018, a favor del personal empleado permanente y contratado de la entidad sujeto al régimen del DL n.º 276, pese a que los mismos se encuentran excluidos del alcance de dicho beneficio aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen de la actividad privada, que perciben gratificaciones legales.

<sup>62</sup> Según se advirtió en el servicio de control específico realizado por el Órgano de Control Institucional correspondiente a Beneficios económicos otorgados a funcionarios y servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza por bonificaciones y aguinaldos periodo 2017 y 2018

<sup>63</sup> Según se advirtió en el servicio de control específico realizado por el Órgano de Control Institucional correspondiente a Beneficios económicos otorgados a funcionarios y servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza por bonificaciones y aguinaldos periodo 2017 y 2018

3. **Juan Heriberto Astorga Meneses**, identificado con DNI n.º 22249546, director de la Oficina General de Administración y Finanzas, periodo de gestión de 31 de mayo de 2017 al 3 de enero de 2018, según las Resoluciones n.ºs 319-2017-MPP-ALC de 31 de mayo de 2017 y 004-2018-MPP-ALC de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 21**).



Quien en su calidad de director de la Oficina General de Administración y Finanzas, mediante proveído derivó a la Unidad de Presupuesto para su atención los Informes de Planilla n.ºs 024-MPP-SGP de 12 de julio de 2017 y 042--MPP-SGP de 12 de diciembre de 2017, conjuntamente con las planillas denominadas "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO – GRAT. DEL [2017] – ACTIVO" y "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2017] – ACTIVO", donde se incluyeron el pago del 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria), calculada sobre la base del importe asignado como aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad del año 2017, a favor de indistintamente, ciento siete (107) empleados permanentes y contratados sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, sin observar la improcedencia de tal beneficio económico que únicamente le es aplicable a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada, regulada por el DL n.º 728, que perciben gratificaciones legales; ni contar con la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De ese modo transgredió los artículos 6, 7 y 55 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal en la entidad; artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Igualmente, inobservó el artículo 3 de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a las aportaciones a Essalud; así como, los artículos 5 y 6 del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.º 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto de la bonificación extraordinaria; finalmente, también inobservó el Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC, de carácter vinculante, sobre la vigencia de la Ley n.º 30334 respecto a la inafectación de los aguinaldos, gratificaciones y otorgamiento de bonificación extraordinaria.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 75º y los numerales 1 y 6 del artículo 76º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 23**), por las cuales le correspondía "[...] supervisar los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, personal [...]", "Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del sistema administrativo de personal y del proceso de desarrollo de recursos humanos, debiendo avocarse a todo procedimiento o proceso administrativo relacionado a este sistema" y "Planificar, organizar y optimizar la administración financiera de la Municipalidad [...]", respectivamente.

Situación que afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos, y ocasionó perjuicio económico por S/41 523,15, resultado del pago del 9% EsSalud (Bonificación extraordinaria) incluidos en las planillas de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad del año 2017, a favor del personal empleado permanente y contratado de la entidad sujeto al régimen del DL n.º 276, pese a que los mismos se encuentran excluidos del alcance de dicho beneficio aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetos al régimen de la actividad privada, que perciben gratificaciones legales.

4. **Alberto Modesto Ronceros Fajardo**, identificado con DNI n.º 22262160, director de la Oficina General de Administración y Finanzas, periodo de gestión de 3 de enero de 2018 a la actualidad, según las Resoluciones n.ºs 005-2018-MPP-ALC de 3 de enero de 2018 y 038-2019-MPP/ALC de 7 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 21**).



Quien en su calidad de director de la Oficina General de Administración y Finanzas, mediante proveído derivó a la Unidad de Presupuesto para su atención, los Informes de Planilla n.ºs 018--MPP-SGP de 13 de julio de 2018 y 036--MPP-SGP de 10 de diciembre de 2018, conjuntamente con las planillas denominadas "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO" y "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO", donde se incluyeron el pago del 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria), calculada sobre la base del importe asignado como aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad del año 2018, a favor de indistintamente, ciento once (111) empleados permanentes y contratados sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, sin observar la improcedencia de tal beneficio económico que únicamente le es aplicable a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada, regulada por el DL n.º 728, que perciben gratificaciones legales; ni contar con la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Asimismo, autorizó los comprobantes de pago n.ºs 6038, 6039, 6041 y 6042 todos de 13 de julio de 2018, 6925 de 15 de agosto de 2018, 10373 y 10374 ambos de 14 de diciembre de 2018, para el pago de las precitadas planillas.

De esa manera transgredió los artículos 6, 7 y 55 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal en la entidad; artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Igualmente, inobservó el artículo 3 de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a las aportaciones a Essalud; así como, los artículos 5 y 6 del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.º 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto de la bonificación extraordinaria; finalmente, también inobservó el Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC, de carácter vinculante, sobre la vigencia de la Ley n.º 30334 respecto a la inafectación de los aguinaldos, gratificaciones y otorgamiento de bonificación extraordinaria.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 75° y los numerales 1 y 6 del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 23**), por las cuales le correspondía "[...] supervisar los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, personal [...]", "Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del sistema administrativo de personal y del proceso de desarrollo de recursos humanos, debiendo avocarse a todo procedimiento o proceso administrativo relacionado a este sistema" y "Planificar, organizar y optimizar la administración financiera de la Municipalidad [...]", respectivamente.

Situación que afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos, y ocasionó perjuicio económico por S/42 124,53, resultado del pago del 9% EsSalud (Bonificación extraordinaria) incluidos en las planillas de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad del año 2018, a favor del personal empleado permanente y contratado de la entidad sujeto al régimen del DL n.º 276, pese a que los mismos se encuentran excluidos del alcance de dicho beneficio aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen de la actividad privada, que perciben gratificaciones legales.

5. **Teodoro Alfonso Ramírez Díaz**, identificado con DNI n.º 22265499, director de la Oficina General de Planificación Presupuesto y Racionalización, periodo de gestión de 30 de setiembre de 2016 al 3 de enero de 2018, según las Resoluciones n.ºs 667-2016-MPP-ALC de 30 de setiembre de 2016 y 003-2018-MPP-ALC de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 21**).

Quien en su calidad de director de la Oficina General de Planificación Presupuesto y Racionalización, no controló, ni asesoró sobre la improcedencia del pago de las planillas de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad del año 2017, en cuyo trámite se contó con las certificaciones presupuestales

emitidas por la Unidad de Presupuesto, que dependía jerárquicamente de la oficina general a su cargo, pese a que las referidas planillas, incluyeron el pago del 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria), a favor de indistintamente, ciento siete (107) empleados permanentes y contratados de la entidad, sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.º 276, no obstante de encontrarse excluidos de los alcances de la aplicación de dicha bonificación, que únicamente le es aplicable a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen de la actividad privada, regulada por el Decreto Legislativo n.º 728, que perciben gratificaciones legales; hechos sobre los cuales tuvo conocimiento, dado que durante su gestión percibió dicho beneficio económico, al habersele incluido en las referidas planillas<sup>64</sup>.

De ese modo, transgredió los artículos 6, 7 y 55 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal en la entidad; artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Igualmente, inobservó el artículo 3 de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a las aportaciones a Essalud, así como, los artículos 3º, 12º y 13º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución presupuestaria, referidos a Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego, Fase de Ejecución del Gasto Público y Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario; y los artículos 5 y 6 del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.º 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto de la bonificación extraordinaria; finalmente, también inobservó el Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC, de carácter vinculante, sobre la vigencia de la Ley n.º 30334 respecto a la inafectación de los aguinaldos, gratificaciones y otorgamiento de bonificación extraordinaria.

De ese modo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 57º y los numerales 2, 5 y 8 del artículo 58º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 23**), por los cuales le correspondía “[...] conducir los procesos de planeamiento, presupuesto y racionalización, así como su formulación, evaluación y modificación presupuestal [...]”, “Desarrollar las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación del Proceso Presupuestario”, “Programar, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades, y los sistemas de planificación, presupuesto [...] de la municipalidad”, y “Asesorar a la Alta Dirección y demás Dependencias, en materia de planeamiento y presupuesto”, respectivamente.

Situación que afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos, y ocasionó perjuicio económico por S/41 523,15, resultado del pago del 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria) incluidos en las planillas de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad del año 2017, a favor del personal empleado permanente y contratado de la entidad sujeto al régimen del DL n.º 276, pese a que los mismos se encuentran excluidos del alcance de dicho beneficio aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetos al régimen de la actividad privada, que perciben gratificaciones legales.

6. **Adalí Eusebia Castro Huarcaya**, Identificada con DNI n.º 22253842, directora de la Oficina General de Planificación Presupuesto y Racionalización, periodo de gestión de 3 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, según las Resoluciones n.ºs 002-2018-MPP-ALC de 3 de enero de 2018 y 619-2018-MPP-ALC de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 21**).

<sup>64</sup> Según se advirtió en el servicio de control específico realizado por el Órgano de Control Institucional correspondiente a Beneficios económicos otorgados a funcionarios y servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza por bonificaciones y aguinaldos periodo 2017 y 2018



Quien en su condición de directora de la Oficina General de Planificación Presupuesto y Racionalización, no controló, ni asesoró sobre la improcedencia del pago de las planillas de aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad del año 2018, en cuyo trámite se contó con las certificaciones presupuestales emitidas por la Unidad de Presupuesto, que dependía jerárquicamente de la oficina general a su cargo, pese a que en las referidas planillas, se incluyó el pago del 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria), a favor de indistintamente, ciento once (111) empleados permanentes y contratados de la entidad, sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.º 276; no obstante que, los mismos se encontraban excluidos del alcance de la aplicación de dicha bonificación, que únicamente le es aplicable a los trabajadores de las entidades sujetas el régimen de la actividad privada, regulada por el Decreto Legislativo n.º 728, que perciben gratificaciones legales; hechos sobre los cuales tuvo conocimiento, dado que durante su gestión percibió dicho beneficio económico, al haber sido incluida en dichas planillas<sup>65</sup>.

De ese modo, transgredió los artículos 6, 7 y 55 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal en la entidad; artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Igualmente, inobservó el artículo 3 de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a las aportaciones a Essalud, así como, los artículos 3º, 12º y 13º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución presupuestaria, referidos a Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego, Fase de Ejecución del Gasto Público y Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario; y los artículos 5 y 6 del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.º 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto de la bonificación extraordinaria; finalmente, también inobservó el Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC, de carácter vinculante, sobre la vigencia de la Ley n.º 30334 respecto a la inafectación de los aguinaldos, gratificaciones y otorgamiento de bonificación extraordinaria.

De esa manera, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 57º y los numerales 2, 5 y 8 del artículo 58º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 23**), por los cuales le correspondía “[...] conducir los procesos de planeamiento, presupuesto y racionalización, así como su formulación, evaluación y modificación presupuestal [...]”, “Desarrollar las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación del Proceso Presupuestario”, “Programar, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades, y los sistemas de planificación, presupuesto [...] de la municipalidad”, y “Asesorar a la Alta Dirección y demás Dependencias, en materia de planeamiento y presupuesto”, respectivamente.

Situación que afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos, y ocasionó perjuicio económico por S/42 124,53, resultado del pago del 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria) incluidos en las planillas de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad del año 2018; a favor del personal empleado permanente y contratado de la entidad sujeto al régimen del DL n.º 276, pese a que los mismos se encuentran excluidos del alcance de dicho beneficio aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetos al régimen de la actividad privada, que perciben gratificaciones legales.

7. **Walter Fernando Cabrera Chávez**, identificado con DNI n.º 22256839, jefe de la Unidad de Personal, periodo de gestión de 4 de enero de 2016 al 2 de enero de 2019, según las Resoluciones n.ºs 039-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016 y 008-2019-MPP-ALC de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 21**).

<sup>65</sup> Según se advirtió en el servicio de control específico realizado por el Órgano de Control Institucional correspondiente a Beneficios económicos otorgados a funcionarios y servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza por bonificaciones y aguinaldos periodo 2017 y 2018



Quien en su calidad de jefe de la Unidad de Personal, mediante los Informes de Planilla n.ºs 024-MPP-SGP de 12 de julio de 2017, 042--MPP-SGP de 12 de diciembre de 2017, 018--MPP-SGP de 13 de julio de 2018, y 036--MPP-SGP de 10 de diciembre de 2018, derivó a la Oficina General de Administración y Finanzas las planillas denominadas "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO - GRAT. DEL [2017] - ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE - GRAT. DEL [2017] - ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO - GRAT. DEL [2018] - ACTIVO" y "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE - GRAT. DEL [2018] - ACTIVO", respectivamente, las cuales cuentan con su visto bueno y sello de la unidad a su cargo.



Advirtiéndose que, en las citadas planillas, se incluyó el pago del 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria), calculada sobre la base del importe asignado por aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad de los años 2017 y 2018, a favor de indistintamente, ciento once (111) empleados permanentes y contratados de la entidad sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.º 276, *entre ellos su persona*, pese a que los mismos se encontraban excluidos de los alcances de la aplicación de dicha bonificación que únicamente les corresponde percibir a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el DL n.º 728, que reciben gratificaciones legales.



De esa manera, transgredió los artículos 6, 7 y 55 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal en la entidad; artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Igualmente, inobservó el artículo 3 de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a las aportaciones a Essalud; así como, los artículos 5 y 6 del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.º 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto de la bonificación extraordinaria; finalmente, también contravino el Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC, de carácter vinculante, sobre la vigencia de la Ley n.º 30334 respecto a la inafectación de los aguinaldos, gratificaciones y otorgamiento de bonificación extraordinaria.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 3 y 8 del artículo 79º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 23**), por las cuales le correspondía "*Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal*" y "*Revisar la Planilla Única de Remuneraciones [...] visándolas en señal de conformidad*", respectivamente.

Situación que afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos, y ocasionó perjuicio económico por S/83 647,68, resultado del pago del 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria) incluidos en las planillas de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad de los años 2017 y 2018, a favor del personal empleado permanente y contratado de la entidad sujeto al régimen del DL n.º 276, pese a que los mismos se encuentran excluidos del alcance de dicho beneficio aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetos al régimen de la actividad privada, que perciben gratificaciones legales.

8. **Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra**, identificada con DNI n.º 70188494, jefa de la Unidad de Presupuesto, periodo de gestión de 4 de enero de 2016 al 7 de enero de 2019, según las Resoluciones n.ºs 024-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016 y 036-2019-MPP-ALC de 7 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 21**).



Quien en su calidad de jefa de la Unidad de Presupuesto, mediante las Notas de Certificación de Crédito Presupuestario n.ºs 0000002096 aprobada el 12 de julio de 2017, 0000004271 y 0000000082 de 15 de diciembre de 2017 y 17 de enero de 2018, respectivamente, Nota Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0000002587 de 12 de julio de 2018 y Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0000004501 de 13 de diciembre de 2018, que cuentan con su visto bueno y sello de la unidad orgánica a su cargo, otorgó la certificación presupuestal para comprometer el gasto previsto en las planillas denominadas "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO – GRAT. DEL [2017] – ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2017] – ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO" y "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO", y viabilizar el pago de las mismas.

No obstante que, en las citadas planillas se incluyeron el pago del 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria), calculada sobre la base del importe asignado por los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad de los años 2017 y 2018, a favor de indistintamente, ciento once (111) empleados permanentes y contratados de la entidad sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.º 276, *entre ellos su persona*; y pese a que, los mismos se encontraban fuera del alcance de dicha bonificación que únicamente le es aplicable a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada, regulada por el DL n.º 728, que perciben gratificaciones legales.

De esa manera, inobservó los artículos 6, 7 y 55 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal en la entidad; artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Igualmente, transgredió el artículo 3 de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a las aportaciones a Essalud, así como, los artículos 3º, 12º y 13º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución presupuestaria, referidos a Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego, Fase de Ejecución del Gasto Público y Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario; y los artículos 5 y 6 del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.º 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto de la bonificación extraordinaria; finalmente, también inobservó el Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC, de carácter vinculante, sobre la vigencia de la Ley n.º 30334 respecto a la inafectación de los aguinaldos, gratificaciones y otorgamiento de bonificación extraordinaria.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 63º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 23**), por las cuales le correspondía "[...] conducir el proceso presupuestario institucional y hacer cumplir bajo responsabilidad las normas y dispositivos de carácter presupuestal en calidad de órgano especializado en la materia [...]" y "Controlar la ejecución del Presupuesto Institucional [...]", respectivamente.

Situación que afectó, la legalidad del uso y destino de los fondos públicos, y ocasionó perjuicio económico por S/83 647,68, resultado del pago del 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria) incluidos en las planillas de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad de los años 2017 y 2018, a favor del personal empleado permanente y contratado de la entidad sujeto al régimen del DL n.º 276, pese a que los mismos se encuentran excluidos del alcance de dicho beneficio aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetos al régimen de la actividad privada, que perciben gratificaciones legales.

- Katerine Mercedes Velásquez Avalos**, identificada con DNI n.º 45949342, jefa de la Unidad de Contabilidad, periodo de gestión de 4 de enero de 2016 al 28 de febrero de 2018 y del 28 de junio de



2018 al 2 de enero de 2019, según las Resoluciones n.ºs 020-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016, 137-2018-MPP-ALC de 28 de febrero de 2018, 349-2018-MPP-ALC de 28 de junio de 2018 y 010-2019-MPP/ALC de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 21**), quien en su condición de jefa de la Unidad de Contabilidad, no controló la ejecución presupuestaria y consignó su visto bueno en los comprobantes de pago n.ºs 4628, 4632 y 4634 de 13 de julio de 2017; 5763 de 14 de agosto de 2017; 9587, 9588 y 9589 de 15 de diciembre de 2017; 398 de 17 de enero de 2018; 6038, 6039, 6041 y 6042 de 13 de julio de 2018, 6925 de 15 de agosto de 2018; 10373 y 10374, de 14 de diciembre de 2018.

Puesto que mediante los cuales, se pagó las planillas denominadas "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO – GRAT. DEL [2017] – ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2017] – ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO" y "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO", donde se incluyó el pago del 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria), calculada sobre la base del importe asignado por aguinaldos por Fiestas Patrias Navidad de los años 2017 y 2018, a favor de indistintamente, ciento once (111) empleados permanentes y contratados de la entidad sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.º 276, *entre ellos su persona*, no obstante que, los mismos se encontraban excluidos de los alcances de la aplicación de dicha bonificación que únicamente les corresponde percibir a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el DL n.º 728, que reciben gratificaciones legales.

De esa manera, inobservó los artículos 6, 7 y 55 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal en la entidad; artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Igualmente, transgredió el artículo 3 de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a las aportaciones a Essalud; así como, los artículos 5 y 6 del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.º 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto de la bonificación extraordinaria; finalmente, también inobservó el Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC, de carácter vinculante, sobre la vigencia de la Ley n.º 30334 respecto a la inafectación de los aguinaldos, gratificaciones y otorgamiento de bonificación extraordinaria.

De ese modo, incumplió su función establecida en el numeral 2 del artículo 85º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 23**), por la cual le correspondía "Controlar la ejecución presupuestaria [...]".

Situación que afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos, y ocasionó perjuicio económico por S/83 647,68, resultado del pago del 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria) incluidos en las planillas de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad de los años 2017 y 2018, a favor del personal empleado permanente y contratado de la entidad sujeto al régimen del DL n.º 276, pese a que los mismos se encuentran excluidos del alcance de dicho beneficio aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetos al régimen de la actividad privada, que perciben gratificaciones legales.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran una presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo correspondiente y las acciones legales, a cargo de las instancias competentes, respectivamente; de acuerdo a lo que se detalla en el apéndice n.º 1.

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Pisco, se formula la conclusión siguiente:



1. Durante los años 2017 y 2018, la entidad realizó el pago de bonificaciones extraordinarias del 9%, correspondiente a las aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud), a favor de los servidores públicos de la entidad sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.º 276, a través de las planillas de pago de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, no obstante de encontrarse excluidos de los alcances de dicho beneficio que únicamente le es aplicable a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen de la actividad privada, regulada por Decreto Legislativo n.º 728, esto es de aquellos que perciben gratificaciones legales.



Los hechos antes expuestos transgredieron los artículos 6, 7 y 55 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal en la entidad; artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Igualmente, se inobservó el artículo 3 de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a las aportaciones a Essalud, así como, los artículos 3º, 12º y 13º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución presupuestaria, referidos a Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego, Fase de Ejecución del Gasto Público y Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario; y los artículos 5 y 6 del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.º 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto de la bonificación extraordinaria; finalmente, también inobservó el Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC, de carácter vinculante, sobre la vigencia de la Ley n.º 30334 respecto a la inafectación de los aguinaldos, gratificaciones y otorgamiento de bonificación extraordinaria.



La situación descrita afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/83 647,68, teniendo su origen en las actuaciones del jefe de la Unidad de Personal, directores de la Oficina General de Administración y Finanzas, jefa de la Unidad de Presupuesto y gerente Municipal, quienes indistintamente en el ejercicio de sus funciones elaboraron, tramitaron y autorizaron el pago de las planillas de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad de los años 2017 y 2018, donde se incluyeron el pago del 9% de EsSalud (Bonificación extraordinaria), a favor del personal empleado permanente y contratado de la entidad sujetos régimen del Decreto Legislativo n.º 276, no obstante que tal beneficio sólo les corresponde percibir a los trabajadores de la entidades sujetas al régimen de la actividad privada, que reciben gratificaciones; así como, el Titular de la Entidad, gerente Municipal, directores de la Oficina General de Planificación Presupuesto y Racionalización y jefa de la Unidad de Contabilidad, quienes no controlaron la ejecución del presupuesto y tales operaciones.

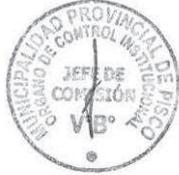
## VI. RECOMENDACIONES



### Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Pisco comprendidos en los hechos irregulares "Pago de bonificación extraordinaria del 9% de EsSalud incluidos en las planillas de aguinaldos por fiestas patrias y navidad a favor del personal sujeto al régimen laboral del decreto legislativo n.º 276 de la Municipalidad Provincial de Pisco afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/83 647,68", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1).



### Al Concejo Municipal

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.



### Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

3. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)



## VII. APÉNDICES



Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la Irregularidad.



Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.



Apéndice n.º 4: Fotocopia fedateada de los Informes n.ºs 1023-2021-MPP-OGAF-UP de 16 de setiembre de 2021 y 345-2021-MPP-OGAF-UP-ACE de 15 de setiembre de 2021, así como del Oficio n.º 569-2021-MPP/OCI de 13 de setiembre de 2021

Apéndice n.º 5: Fotocopia fedateada de la Carta n.º 105-2021-OGS de 10 de setiembre de 2021, que contiene fotocopia certificada del Informe n.º 967-2021-MPP-OGAF-UP de 6 de setiembre de 2021, fotocopia simple del Acta de Trato Directo de 27 de febrero de 1989, y fotocopia certificada del Informe n.º 070-2021-OSG/UTD-AG-MPP de 10 de setiembre de 2021, Resolución n.º 354-88-MPP-ALC de 22 de diciembre de 1988 y Acuerdo n.º 001-89-MPP de 4 de abril de 1989.



Fotocopia fedateada del Oficio n.º 554-2021-MPP/OCI de 1 de setiembre de 2021, y fotocopia fedateada del Informe n.º 068 2021-OGAF-MPP de 18 de octubre de 2021, con el cual el director de la Oficina General de Administración y Finanzas remitió el Acta de Trato Directo de 27 de febrero de 1989, debidamente visado.

Apéndice n.º 6: Fotocopia fedateada del Oficio n.º 031-2021-JD-SITRAMUN - PISCO de 2 de setiembre de 2021, que adjunta documentación en fotocopia simple.

Fotocopia fedateada del Oficio n.º 556-2021-MPP/OCI de 1 de setiembre de 2021

Apéndice n.º 7: Fotocopia fedateada de la Carta n.º 003-2021-WFCCH de 27 de setiembre de 2021

Apéndice n.º 8: Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 4628, 4632 y 4634, todos de 13 de julio de 2017, y el comprobante de pago n.º 5763 de 14 de agosto de 2017, por el pago de la PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO – GRAT. DEL [2017] – ACTIVO, incluyen indistintamente documentación en fotocopia fedateada y simple.

Apéndice n.º 9: Fotocopia fedateada del Informe n.º 1146-2021-MPP/OGAJ de 17 de setiembre de 2021 y del Oficio n.º 575-2021-MPP/OCI de 15 de setiembre de 2021

Apéndice n.º 10: Cuadro de la relación de servidores públicos sujetos al régimen laboral del DL n.º 276 quienes percibieron la bonificación extraordinaria (9% EsSalud) incluidas en las planillas de aguinaldos por Fiestas Patrias del año 2017, visado por los integrantes de la Comisión de Control.

Apéndice n.º 11: Fotocopia fedateada del Informe n.º 556-2021-UT-OGAF/MPP de 23 de setiembre de 2021, que adjunta documentación visada y en fotocopia simple.

Apéndice n.º 12: Cuadro de detalle del perjuicio económico ocasionado a la entidad, visado por los integrantes de la Comisión de Control.



**Apéndice n.º 13:** Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 9587, 9588 y 9589, todos de 15 de diciembre de 2017, y el comprobante de pago n.º 398, de 17 de enero de 2018, por el pago de la PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2017] – ACTIVO”, incluyen indistintamente documentación en fotocopia fedateada y simple.



**Apéndice n.º 14:** Cuadro de la relación de servidores públicos sujetos al régimen laboral del DL n.º 276 quienes percibieron la bonificación extraordinaria (9% EsSalud) incluidas en las planillas de aguinaldos por Navidad del año 2017, visado por los integrantes de la Comisión de Control.



**Apéndice n.º 15:** Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 6038, 6039, 6041 y 6042, todos de 13 de julio de 2018, y el comprobante de pago n.º 6925 de 15 de agosto de 2018, por el pago de la PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO, incluyen indistintamente documentación en fotocopia fedateada y simple.



**Apéndice n.º 16:** Cuadro de la relación de servidores públicos sujetos al régimen laboral del DL n.º 276 quienes percibieron la bonificación extraordinaria (9% EsSalud) incluidas en las planillas de aguinaldos por Fiestas Patrias del año 2018, visado por los integrantes de la Comisión de Control.

**Apéndice n.º 17:** Fotocopia fedateada de los Comprobantes de pago n.ºs 10373 y 10374, ambos de 14 de diciembre de 2018, por el pago de la PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO”, incluyen indistintamente documentación en fotocopia fedateada y simple.

**Apéndice n.º 18:** Cuadro de la relación de servidores públicos sujetos al régimen laboral del DL n.º 276 quienes percibieron la bonificación extraordinaria (9% EsSalud) incluidas en las planillas de aguinaldos por Navidad del año 2018, visado por los integrantes de la Comisión de Control.

**Apéndice n.º 19:** Fotocopia fedateada del Informe n.º 517-2021-UT-OGAF/MPP de 15 de setiembre de 2021, que incluye documentación visada y en fotocopia simple.

**Apéndice n.º 20:** Fotocopia fedateada del Informe n.º 1141-2021-MPP-OGAF-UP de 19 de octubre de 2021 y del Informe n.º 420-2021-MPP-OGAF-UP-ACE de 19 de octubre de 2021

**Apéndice n.º 21:** Fotocopia fedateada de las resoluciones de designación y cese de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el Hecho Irregular.

**Apéndice n.º 22:** Fotocopia simple de las Cédulas de notificación, Cédulas de notificación electrónica, fotocopia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el hecho irregular; así como, la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada una de las personas comprendidas.

**Apéndice n.º 23:** Fotocopia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015

Pisco, 21 de diciembre de 2021



**Lelia Gecelli Barreto Huamán**  
Supervisor de la Comisión de Control



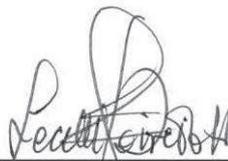
**Nancy Yanet Avendaño López**  
Jefe de Comisión de Control



**Hans Hubert Román Pumayauri**  
Abogado de la Comisión de Control  
Reg. CAC N° 195

LA JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pisco, 21 de diciembre de 2021



**Lelia Gecelli Barreto Huamán**  
Órgano de Control Institucional de la  
Municipalidad Provincial de Pisco



### APÉNDICE N° 1

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD





APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-2-0409-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia e irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
	Pago de bonificación extraordinaria del 9% de EsSalud incluidos en las planillas de agüinaldos por fiestas patrias y navidad a favor del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n° 276 de la Municipalidad Provincial de Pisco afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/83 647,68.	Tomás Villanueva Andía Crisóstomo	22297006	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Electo	22297006		X			X <sup>1</sup>
		Jorge Sergio Moreyra Salas	42476138	Gerente Municipal	28/02/2017	31/12/2018	Designado	42476138		X			X
		Juan Heriberto Astorga Meneses	22249546	Director de la Oficina General de Administración y Finanzas	31/05/2017	03/01/2018	Designado	22249546		X			
		Alberto Modesto Ronceros Fajardo	22262160	Director de la Oficina General de Administración y Finanzas	03/01/2018	A la fecha	Permanente - DL n.° 276	22262160		X			X
		Teodoro Alfonso Ramirez Díaz	22265499	Director de la Oficina General de Planificación Presupuestal y Racionalización	30/09/2016	03/01/2018	Designado	22265499		X			



<sup>1</sup> Con relación al citado ex funcionario, poner en conocimiento del Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Pisco, el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.



N°	Sumilla del Hecho con evidencia e Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
6	Pago de bonificación extraordinaria del 9% de EsSalud incluidos en las planillas de aguinaldos por fiestas patrias y navidad a favor del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n° 276 de la Municipalidad Provincial de Pisco afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/83 647,68.	Adali Eusebia Castro Huaracaya	22253842	Directora de la Oficina General de Planificación Presupuesto y Racionalización	03/01/2018	31/12/2018	Designado	22253842	[REDACTED]	X		X
8		Walter Fernando Cabrera Chávez Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra Katerine Mercedes Velásquez Ávalos	22256839 70188494 45949342	Jefe de la Unidad de Personal Jefa de la Unidad de Presupuesto Jefa de la Unidad de Contabilidad	04/01/2016 04/01/2016 28/06/2018	02/01/2019 07/01/2019 28/02/2018	Permanente – DL n.° 276 Designada Designada	22256839 70188494 45949342	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	X X X		X X X





Pisco, 29 de diciembre de 2021

**OFICIO N° 705-2021-CG/OCI0409**

Señor

**Juan Enrique Mendoza Uribe**

Alcalde

**Municipalidad Provincial de Pisco**

Esq. Prolongación. Av. Las Américas con Ramón Aspillaga n.° 901

**Pisco/Pisco/Ica**

**Asunto** : Remite Informe de Servicio de Control Específico N° 014-2021-2-0409-SCE

**Referencia** : a) Oficio N° 611-2021-OCI/0409 de 13 de octubre de 2021  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Beneficio económico por bonificación extraordinaria, incluidos en aguinaldos por fiestas patrias y navidad, otorgado a servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276 durante los años 2017 y 2018" en la Municipalidad Provincial de Pisco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2021-2-0409-SCE, el cual incluyendo sus apéndices se remite en copia digital en mil cuatrocientos cuarenta y seis (1446) folios, el cual se encuentra contenido en el link siguiente:

[https://contraloriapemy.sharepoint.com/:b/g/person/navendano\\_contraloria\\_gob\\_pe/EVPNnXzve3xBtEXYcmS1mkUBIXNKNq16HIGAoFBub5KQ?e=tjRLTM](https://contraloriapemy.sharepoint.com/:b/g/person/navendano_contraloria_gob_pe/EVPNnXzve3xBtEXYcmS1mkUBIXNKNq16HIGAoFBub5KQ?e=tjRLTM)

Informe que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

---

Lelia Gecelli Barreto Huamán  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Pisco

C.c  
Archivo

cjle

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2021-CG/0409**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 705-2021-CG/OCI0409

**EMISOR** : LELIA GECELLI BARRETO HUAMAN - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JUAN ENRIQUE MENDOZA URIBE

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148421103

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 1

---

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de notificarle el Oficio N° 705-2021-CG/OCI0409 de 29 de diciembre de 2021, mediante el cual se remite el Informe de Control Específico N° 014-2021-2-0409-SCE y apéndices que se adjuntan en copia digital en el link siguiente:

[https://contraloria.pe-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/navendano\\_contraloria\\_gob\\_pe/EVPNnXzve3xBtEXYcmS1mkUBIXNKNq16HIGAoFBub\\_5\\_K](https://contraloria.pe-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/navendano_contraloria_gob_pe/EVPNnXzve3xBtEXYcmS1mkUBIXNKNq16HIGAoFBub_5_K)

Cabe precisar, que dicho informe debe ser descargado una vez recibido el presente.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 705-2021-CG-OCI0409



### CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 705-2021-CG/OCI0409

**EMISOR** : LELIA GECELLI BARRETO HUAMAN - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JUAN ENRIQUE MENDOZA URIBE

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

---

**Sumilla:**

Me dirijo a usted a fin de notificarle el Oficio N° 705-2021-CG/OCI0409 de 29 de diciembre de 2021, mediante el cual se remite el Informe de Control Específico N° 014-2021-2-0409-SCE y apéndices que se adjuntan en copia digital en el link siguiente:

[https://contraloriape-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/navendano\\_contraloria\\_gob\\_pe/EVPNnXzve3xBtEXYcmS1mkUBIXNKNq16HIGAoFBub\\_5\\_K](https://contraloriape-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/navendano_contraloria_gob_pe/EVPNnXzve3xBtEXYcmS1mkUBIXNKNq16HIGAoFBub_5_K)

Cabe precisar, que dicho informe debe ser descargado una vez recibido el presente.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148421103**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2021-CG/0409
2. OFICIO 705-2021-CG-OCI0409

**NOTIFICADOR** : LELIA GECELLI BARRETO HUAMAN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

